

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-01-2025 Cantón Francisco de Orellana: Que determina la obligatoriedad de las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro del cantón, de fijar su domicilio tributario en este cantón.....	2
- Cantón Gualaquiza: Que determina la obligatoriedad de las empresas privadas, públicas y mixtas que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad, de fijar su domicilio tributario en este cantón de la circunscripción territorial especial amazónica donde se encuentran operando y ejercen su actividad económica.	14
001-2025 Cantón Jama: Para la aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico.....	20
017-2024 Cantón Machala: Que establece el procedimiento para el arriendo y funcionamiento de los locales, puestos, espacios e islas comerciales a cargo y de propiedad de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento EPMCCF-EP	26
- Cantón Montúfar: Que regula la remisión del 100% de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, cuya administración y recaudación corresponde al GADM.....	62
- Cantón Paltas: Que regula la jubilación patronal mensual para los/las trabajadores/as, amparados por el Código de Trabajo	72
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Gobierno Provincial de Loja: Del Sistema de Participación Ciudadana	86



OM – 01 - 2025

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Nacional del Ecuador ha recibido por ingresos provenientes del sector hidrocarburífero, con corte a junio de 2024, un superávit de USD 1.776 millones, superior en USD 847 millones al del mismo periodo en 2023, debido a mayores precios del crudo ecuatoriano y un incremento en la producción diaria. De estos montos, aproximadamente 99,6% son generados en la región Amazónica.

En 2022, Orellana aportó aproximadamente el 6,48% al Producto Interno Bruto (PIB) nacional, con un movimiento económico de \$7.188 millones.

Pese a los datos indicados, siendo Orellana y el cantón Francisco de Orellana fuentes de ingentes ingresos para el erario nacional, la situación social de la Provincia de Orellana, conforme a las cifras que manejan el Ministerio de Inclusión económica y Social, Ecuador en Cifras y la Secretaría de Pueblos y Nacionalidades, es la siguiente:

Pobreza: Según datos de 2022, la región Amazónica, que incluye a Orellana, presenta una tasa de pobreza por ingresos del 57,7% y una pobreza extrema por ingresos del 38,5%.

Analfabetismo: De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2010, la tasa de analfabetismo en Orellana era del 6,5%.

Desnutrición: Aunque no se dispone de cifras específicas recientes para Orellana, la desnutrición crónica infantil es una preocupación en la región Amazónica. El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) ha implementado rutas de atención para abordar este problema en Orellana.

Los gobiernos autónomos y descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. **La mayor parte de estos porcentajes los aportan justamente el cantón Francisco de Orellana y las zonas rurales, lo que evidencia una brecha enorme entre los recursos generados en el cantón y la provincia y la reinversión de dichos recursos para afrontar la grave situación social.**

El **domicilio tributario** garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales perciban los tributos que les corresponden

de conformidad con la normativa vigente y la Ley, en tal virtud, es necesario que las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establezcan su domicilio tributario en el cantón de la provincia donde se encuentran operando; debiendo contar con el documento que acredite dicho domicilio como habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica.

En este sentido, el domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica, no pudiendo fijar domicilios tributarios especiales cuando las actividades económicas se realicen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Al respecto, el Código Tributario establece el pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor, en relación con el Domicilio de las personas jurídicas y que para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas.

Según datos oficiales existen 203 empresas dedicadas al área petrolera. Hay 15 concesionarias, operadoras del bloque, 11 son transnacionales, cuya operación representa aproximadamente 15 mil millones de dólares del PIB, de los cuales aproximadamente 9 mil millones de dólares correspondería a Orellana desde el año 2009, lo que permite atisbar que alrededor de 2700 millones de dólares habría dejado de percibir la Provincia de Orellana en ese periodo.

El domicilio tributario es el lugar donde una persona natural o jurídica ha establecido su residencia con la intención de permanecer allí por un tiempo y es empleado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) para localizar al contribuyente para efectos fiscales. Según el Código Tributario, este domicilio es específico según la naturaleza de las personas, así:

Personas Naturales: Se considera como domicilio el lugar de residencia habitual o donde se ejerzan actividades económicas, así como donde se encuentren sus bienes o se produzca el hecho generador del tributo.

Personas Jurídicas: El domicilio es el lugar señalado en el contrato social o donde se ejerzan sus actividades económicas.

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA,
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos y descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República manda que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 300 de la Constitución consagra que *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el artículo 5 del COOTAD prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la norma antes indicada en el artículo 7 sobre la Facultad normativa establece que en ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibidem, prescribe la facultad de los concejos

municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley;

Que, el artículo. 552 del COOTAD consagra como sujetos activos de este impuesto a las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que, el artículo 42. Del Código Tributario sobre donde debe hacerse el pago manda que *“El pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor.”*;

Que, el Código Tributario en el artículo 59 relacionada al Domicilio de las personas jurídicas dispone: *“Para todos los efectos tributarios, se tendrá como domicilio de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual o donde ejerzan sus actividades económicas; aquel donde se encuentren sus bienes, o se produzca el hecho generador.”*;

Que, el artículo 61 del Código Tributario prescribe que *“Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas:*

1. El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y,

2. En defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador.”;

Que, la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone *“g) Domicilio de Tributación. - “Garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales perciban los tributos que les corresponden de conformidad con la normativa vigente y esta Ley.*

Las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarbúricos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán y garantizarán su domicilio tributario en el cantón de la provincia donde se encuentran operando; documento que será habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica.

El domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica, bajo ningún concepto se podrá fijar domicilios tributarios especiales cuando las actividades económicas se realicen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

De conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes establezcan, a través de la Ordenanza respectiva la obligatoriedad del cumplimiento de este principio.”;

Que, la letra i) del referido artículo 3 de la Ley ibidem consagra como principio: *“i. Desarrollo Sostenible y Sustentable Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales, así como la participación de la ciudadanía en los procesos y espacios de toma de decisiones.*

Que, la letra c) del artículo 4 sobre los fines de la ley ibidem prescribe que: *"Reducir las inequidades de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible.”;*

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sobre Recaudación por patentes y 1.5 por mil, sobre los activos totales señala: *"Recaudación por patentes y 1.5 por mil sobre los activos totales.- Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón donde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.”;*

Que, la disposición Transitoria Décima Cuarta de la ley Ibidem determina que: *"Las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos,*

mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades exclusivamente en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en un plazo de 90 días, deberán cambiar su domicilio tributario a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica."

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA

ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS, NACIONALES, EXTRANJERAS O DE ECONOMÍA MIXTA, CON CAPITALES NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE CELEBREN O MANTENGAN CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO, PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, MINEROS, ELECTRICIDAD, Y AQUELLAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN ESTE CANTÓN

TÍTULO I

CUESTIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1. OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular la obligatoriedad que tienen las personas naturales y jurídicas públicas y privadas que se dediquen a la explotación eléctrica, minera, hidrocarburífera, energética y de cualquier índole que realicen actividades económicas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana establecerán su domicilio tributario en este cantón.

ARTÍCULO 2. AMBITO. – Están sujetas a la presente Ordenanza todas las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la jurisdicción territorial del cantón Francisco de Orellana.

ARTÍCULO 3. DEBER. - Las personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y

privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad económica en la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, tienen la obligación de fijar su domicilio tributario ante el Servicio de Rentas Internas y ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, salvo aquellas que hayan fijado ya su domicilio en otro cantón de la Amazonía.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD. – La finalidad del deber prescrito en el artículo anterior y de esta Ordenanza es lograr una redistribución de la riqueza en el sitio en que la misma se genera para cumplir con el mandato contenido en el artículo 300 de la Constitución de la República, en consecuencia, las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad económica en la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana son corresponsables directas de la realización de los principios consagrados en las letras d) e i) del artículo 3 de la Ley Orgánica Para La Planificación Y Desarrollo Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DEL DOMICILIO TRIBUTARIO Y DE LA OMISIÓN DE DICHO REGISTRO.

CAPÍTULO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO

ARTÍCULO 5.- Las personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y, en general, aquellas que estén ejerciendo o ejerzan sus actividades económicas en este cantón, deberán registrar sus domicilio tributario en el cantón Francisco de Orellana ante el Servicio de Rentas Internas previo a la renovación de la patente municipal.

ARTÍCULO 6.- Para solicitar la patente municipal por primera vez o la renovación de la misma, además de los requisitos prescritos en el artículo 13 y demás pertinentes de la Ordenanza Municipal OM-06-2011, las personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos

hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y, en general, aquellas que estén ejerciendo o ejerzan sus actividades económicas en este cantón deberán de manera obligatoria presentar el Certificado de su Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado en el que conste que a la fecha de la solicitud de la patente municipal o su renovación el solicitante tiene su domicilio tributario principal en el cantón Francisco de Orellana, salvo que justifiquen tener su domicilio tributario principal en otro cantón amazónico en el ejerzan actividades económicas y generen mayores ingresos brutos a los generados en el cantón Francisco de Orellana.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN

ARTÍCULO 7. CONSECUENCIAS DE LA NO FIJACIÓN DE DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA- La Dirección Financiera negará la emisión o la renovación de la patente municipal e impondrá una sanción equivalente al 2% del valor declarado como impuesto a la renta en caso de que las empresas obligadas por esta ordenanza no cumplan con la obligación prescrita dentro de los plazos previstos o, en su defecto, habiendo fijado su domicilio tributario principal en este cantón, muden dicho domicilio tributario fuera de la circunscripción territorial especial Amazónica.

ARTÍCULO 8. VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN. – La administración municipal podrá verificar y validar la información otorgada por las personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros reguladas por la presente Ordenanza en cualquier momento y, en caso de que se verifique falsedad o cambio de la información inicialmente reportada, impondrá las sanciones a que haya lugar conforme lo previsto en el artículo 7 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9. EXCEPCIONES.- Exceptúense de la disposición contenida en el artículo 7 de esta Ordenanza a aquellas personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y, en general, aquellas que estén ejerciendo o ejerzan sus actividades económicas en el cantón Francisco de Orellana y que, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica Para La Planificación Y Desarrollo Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, hayan fijado su domicilio tributario principal en otro cantón de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, debiendo únicamente realizar el pago de tributos de forma proporcional conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Para La Planificación Y Desarrollo Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana coordinará con las áreas municipales correspondientes la ejecución de esta Ordenanza.

SEGUNDA. – La Dirección Financiera elaborará y actualizará hasta el 31 de diciembre de cada año un catastro que contenga los datos de contacto, dirección de correo electrónico, teléfono y WhatsApp, nombre de contacto, de las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarbúricos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

TERCERA. - Las disposiciones de esta ordenanza se interpretarán de manera que se garantice el cumplimiento de sus objetivos, favoreciendo la equidad tributaria y la sostenibilidad del desarrollo local.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana difundirá la presente Ordenanza a través de los diferentes medios de comunicación una vez aprobada por el Ilustre Concejo municipal, con el objeto de que las personas naturales y jurídicas y/o empresas reguladas en esta normativa cumplan con la obligación prescrita.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

Refórmese la Ordenanza Municipal OM-06-2011 Que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Matrículas y Patente Anual, que Grava el Ejercicio de Toda Actividad de Orden Económico que Operen Dentro del Cantón Francisco de Orellana conforme las siguientes disposiciones:

a) A continuación de la letra j) del artículo 8 de la Ordenanza Municipal OM-06-2011 agréguese la siguiente:

“k) Registrar como domicilio tributario principal el cantón Francisco de Orellana.”

b) A continuación de la letra l) del artículo 13 de la Ordenanza Municipal OM-06-2011 agréguese la siguiente:

“m) Certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado vigente a la fecha de ingreso de la documentación.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término máximo de 15 días, las personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y, en general, aquellas que estén ejerciendo o ejerzan sus actividades económicas en este el cantón Francisco de Orellana y que ya hayan obtenido la patente municipal correspondiente al año 2025 deberán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza presentando ante la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el Certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado en el que conste establecido como domicilio tributario el cantón Francisco de Orellana.

Una vez fenecido el término previsto en el inciso anterior, la Dirección Financiera realizará los controles respectivos y, en caso de determinar el incumplimiento de lo prescrito en esta Ordenanza, impondrá la multa prescrita en el artículo 7 de esta Ordenanza, sin revocar ni anular la patente ya otorgada para el año 2025.

SEGUNDA.- Para el caso de las personas naturales y jurídicas y/o empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, públicas y privadas que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y, en general, aquellas que estén ejerciendo o ejerzan sus actividades económicas en este el cantón Francisco de Orellana y que ya hayan obtenido la patente municipal correspondiente al año 2025 que hayan iniciado el trámite de obtención de la patente municipal correspondiente al año 2025 antes de la promulgación de la presente ordenanza, pero que no hayan obtenido todavía la referida patente, para la continuidad del respectivo trámite, deberán presentar ante la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el Certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado en el que conste el establecido como domicilio tributario el cantón Francisco de Orellana.

En caso de no ingresar el documento en cuestión, operará el abandono del trámite.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO
CORTES SANMIGUEL

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHoud

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS, NACIONALES, EXTRANJERAS O DE ECONOMÍA MIXTA, CON CAPITALES NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE CELEBREN O MANTENGAN CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO, PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, MINEROS, ELECTRICIDAD, Y AQUELLAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN ESTE CANTÓN**, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión ordinaria del 21 de enero del 2025 y extraordinaria del 24 de enero del 2025 respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHoud

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticinco.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS, NACIONALES, EXTRANJERAS O DE ECONOMÍA MIXTA, CON CAPITALES NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE CELEBREN O MANTENGAN CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO, PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, MINEROS, ELECTRICIDAD, Y AQUELLAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN ESTE CANTÓN**, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), LA SANCIONO y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO
CORTES SANMIGUEL

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: CERTIFICO QUE la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS, NACIONALES, EXTRANJERAS O DE ECONOMÍA MIXTA, CON CAPITALES NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE CELEBREN O MANTENGAN CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO, PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, MINEROS, ELECTRICIDAD, Y AQUELLAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DENTRO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN ESTE CANTÓN**, en la fecha señalada.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHAUD

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



MOTIVACIÓN

Debido a que existen empresas privadas, públicas y mixtas, que tiene contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad, y con el fin de dar cumplimiento al Art. 4 literal g) de la ley Reformatoria a la ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que, los gobierno autónomos descentralizados amazónicos a través de ordenanza establecerá la obligatoriedad que fijen su domicilio tributario en la jurisdicción donde realizan su actividad las empresas contratista y prestadoras de servicio que realizan la exploración y explotación minera y eléctricas; por tal motivo, es necesario presentar la ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, PUBLICAS Y MIXTAS QUE TENGAN CONTRATOS O CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINEROS Y DE ELECTRICIDAD DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA DONDE SE ENCUENTRAN OPERANDO Y EJERCEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el artículo 238 ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, expresa los gobiernos autónomos v descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, expresa, que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 5 del COOTAD establece la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la norma antes indicada en el artículo 7 sobre la Facultad normativa establece que en ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley.

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes tributos y en las leyes que crean o facultan crearlas.

Que, el Art. 552 del COOTAD establece como sujetos activos de este impuesto a las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Que, el Art. 42 del Código Tributario sobre Dónde debe hacerse el pago establece: El pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor.

Que, el Código Tributario en el artículo 59 relacionada al Domicilio de las personas **jurídicas** dice: “Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas: 1. El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, 2. En defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador”.

Que, el Art. 4 literal g) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que: “Domicilio de Tributación.- Garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales perciban los tributos que les corresponden de conformidad con la normativa vigente y esta Ley.

Las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán y garantizarán su domicilio tributario en el cantón de la provincia donde se encuentran operando; documento que será habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica.

El domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica, bajo ningún concepto se podrá fijar domicilios tributarios especiales cuando las actividades económicas se realicen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

De conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes establezcan, a través de la Ordenanza respectiva la obligatoriedad del cumplimiento de este principio”.

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica para la Planificación y desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que determina lo siguiente: “Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1. 5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón donde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.”

Que, la ley Ibídem en su disposición Transitoria Décima Cuarta determina que: “Las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades exclusivamente en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en un plazo de 90 días, deberán cambiar su domicilio tributario a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica...”

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, PUBLICAS Y MIXTAS QUE TENGAN CONTRATOS O CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINEROS Y DE ELECTRICIDAD DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA DONDE SE ENCUENTRAN OPERANDO Y EJERCEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad que tienen las empresas privadas, públicas y mixtas que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad; y que estén en la jurisdicción del cantón Gualaquiza, establecerán su domicilio tributario en este cantón.

Art. 2.- AMBITO.- La presente Ordenanza rige para todas las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad dentro de la jurisdicción del Cantón Gualaquiza.

Art. 3.- DEBER.- Todas las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad, en la jurisdicción cantonal tiene la obligación de fijar su domicilio tributario en el cantón Gualaquiza.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 4.- PETICIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, solicitará que cambien su domicilio tributario a su jurisdicción, las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos, mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del cantón Gualaquiza

Art. 5.- VERIFICACION.- El Departamento de Rentas serán los encargados de realizar las inspecciones y verificaciones de cambio de domicilio tributario en el servicio Rentas Internas, caso de no haberlo hecho comunicara a la Dirección Financiera para que realice las acciones necesarias para su cumplimiento.

Art. 6.- SANCIÓN.- Las empresas privadas, públicas y mixtas que no cambien su domicilio tributario serán sancionado con 2 salarios básicos unificados, previo proceso administrativo sancionador determinado en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza; y en caso de reincidencia serán sancionado con 4 salarios básicos unificados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación una vez que sea sancionada por el Alcalde, a través del Departamento de Comunicación con el objeto de que las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del cantón Gualaquiza.

Segunda.- En el plazo de 45 días de aprobada la presente ordenanza las Empresas antes indicadas que realicen su actividad económica en el cantón Gualaquiza darán cumplimiento con lo establecido en la presente normativa y en las leyes correspondientes.

Tercera.- La Dirección Financiera y Procuraduría Sindica del GAD Municipal de Gualaquiza, coordinarán con las demás departamentos municipales la ejecución de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, PUBLICAS Y MIXTAS QUE TENGAN CONTRATOS O CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINEROS Y DE ELECTRICIDAD DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA DONDE SE ENCUENTRAN OPERANDO Y EJERCEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 17 de octubre del 2024 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 24 de octubre del 2024 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 29 octubre del 2024, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del 29 octubre del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

**Alcaldía****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Señor presidente de la República, ante la problemática generada por la crisis de energía eléctrica, trata de compensar sus efectos de carácter económico que ha afectado a toda la población del país, para lo cual presentó un proyecto de ley de urgencia en materia económica denominado Ley Orgánica para el alivio financiero y fortalecimiento económico para las generaciones del Ecuador, conteniendo una serie de medidas que aprobado por la Asamblea Nacional y sancionado por el Presidente de la República entró en vigencia desde el 9 de diciembre de 2024, con la finalidad de promover un desarrollo sustentable, que incida en bajar los índices de pobreza.

Las medidas adoptadas, tienen como propósito a que se mantengan las fuentes de trabajo, que en determinados momentos se han visto amenazadas por la falta y disminución del empleo, para lo cual las entidades del sector público como el SRI, IESS, BIESS, la banca pública deberá implementar políticas que coadyuven a aliviar la carga de obligaciones que mantienen los sujetos pasivos para con el Estado.

En todo caso la política del ejecutivo hacia la población conlleva una responsabilidad de tipo social y solidaria, especialmente en lo referente a la remisión temporal de intereses, multas y recargos a favor de las personas naturales o jurídicas que mantienen obligaciones pendientes de pago, que, por resultar imposibles de satisfacer, se establecen mecanismos que permiten suscribir convenios de pagos durante un plazo, sin la generación de intereses.

En tales circunstancias se ha expedido la denominada Ley Orgánica para el alivio financiero y fortalecimiento económico para las generaciones venideras, que contiene las disposiciones que permiten aplicar determinados beneficios por parte de algunas entidades del sector público, entre ellas las que pertenecen al régimen de administración tributaria seccional representada por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos.

En virtud de lo expuesto, como norma de aplicación general y obligatoria, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, adecuar mediante Ordenanza la aplicación de la mencionada ley, con la finalidad de conceder los beneficios a favor de los sujetos pasivos de sus obligaciones dentro de su jurisdicción cantonal de manera inmediata.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

**ADMINISTRACIÓN DEL ZOOT. NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA
ALCALDE**

**PERÍODO 2023-2027
ORDENANZA No. 001-2025**

CONSIDERANDO:

- Que,** en el quinto suplemento del Registro Oficial No. 699 del 9 de diciembre de 2024 se ha publicado la Ley Orgánica para el Alivio financiero y el fortalecimiento económico para las generaciones del Ecuador, dentro del cual se contempla la disposición general tercera, que le confiere plenas facultades a las entidades de la administración tributaria del régimen seccional, representada por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos, para que dentro de sus atribuciones y competencias puedan aplicar en lo que fuere pertinente la aplicación de la referida ley, que se fundamenta en los principios deberes y derechos que rezan en la Constitución de la República;
- Que,** entre los deberes primordiales del Estado, conforme a lo previsto en el numeral 5° del Art. 3 de la Constitución, le corresponde Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** se garantiza a las personas, lo previsto en el numeral 15 del Art. 166 de la Constitución el derecho a desarrollar actividades económicas en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que,** en el régimen de desarrollo, al tenor del numeral 2. del Art. 276 de la Constitución se contempla como objetivo, construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de empleo digno y estable;
- Que,** para la consecución del buen vivir, como deber del estado de acuerdo a lo señalado en el numeral 5°. del Art. 277 de la Constitución del estado se establece: Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones públicas que las promueven, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo al Art. 65 del Código Tributario: En el ámbito provincial o municipal la dirección de administración corresponderá en su caso al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán, a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

A los propios órganos corresponderá la administración tributaria cuando se trata de tributos no fiscales adicionales provinciales o municipales de participación en estos tributos o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 3 del Código Tributario solo por acto legislativo el órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos, no se dictarán leyes con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes; y,

Que, el literal e) del art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, confiere al Alcalde las atribuciones para: Presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de sus competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Con tales considerandos, el órgano legislativo conforme a las atribuciones previstas en el Art. 322 y en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y FORTALECIMIENTO ECONÓMICO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

Art. 1.- Objeto: Las disposiciones de la presente Ordenanza, guardan consonancia con la Ley Orgánica para el alivio financiero y fortalecimiento económico para las generaciones del Ecuador, capaz de tener el efecto de generar alivios financieros a las personas naturales y jurídicas a causa de los inconvenientes por razones de energía, como respuesta a ello se implementan mecanismos de aplicación de incentivos financieros, para que pueda existir un progreso económico, acorde con una mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como factor fundamental para el desarrollo económico social del país.

Art. 2.- Ambito de Aplicación: Las disposiciones se aplicarán en el ámbito público y privado, generalizado dentro del territorio nacional.

Art. 3.- Extinción de Obligaciones Tributarias: Mediante Resolución se declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de créditos, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes, en tales obligaciones estarán incluido el tributo, los intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general vigente a la entrada de la presente Ordenanza y que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Art. 4.- Remisión de intereses, multas y recargos: A partir de la aprobación de la Ordenanza se remitirá el 100% de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camineros y de maquinaria pesada utilizadas para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 5.- Renovación de matrículas: No será requisito para la obtención de licencias y matrículas, el pago de los intereses moratorios, multas por incumplimiento en las fechas de pago debidas, recargos o la firma de un convenio de pago hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 6.- Contratos de Arrendamientos: Durante el tiempo que permanezca la vigencia de la declaratoria de emergencia del sector eléctrico nacional, se suspenderá la aplicación de cláusulas de incremento automático en la renovación de contratos de arrendamiento en el ámbito público y privado o entes privados con el estado o viceversa.

La disposición en mención, es atinente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en virtud de lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley de Inquilinato, que se refiere al registro de control de los contratos de arrendamiento que deben inscribirse en la oficina de Avalúo y Catastro del Gobierno Municipal de Jama.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, en consideración a lo previsto en la disposición transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica para el alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de la Generaciones en el Ecuador, suspenderá los procesos de coactivas hasta el 30 de junio de 2025.

SEGUNDA: A partir de la vigencia de la Ordenanza, los sujetos pasivos de obligaciones tributarias podrán suscribir convenios de pago, con una duración del plazo que no exceda al 30 de junio de 2025 que gozarán de exención de intereses, multas y recargos.

TERCERA: Las obligaciones que tienen el carácter de no tributarias, tendrán el mismo tratamiento en cuanto a facilidades de pago, duración del plazo y la remisión de intereses, multas y recargos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**NEXSAR ALEX
CEVALLOS MEDINA**

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
**ALCALDE DEL CANTÓN JAMA
MUNICIPAL**



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Abg. Giovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Jama, 16 de enero de 2025.- **CERTIFICO.-** que la “**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y FORTALECIMIENTO ECONÓMICO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en dos sesiones extraordinarias de Concejo realizadas los días jueves 09 de enero de 2025 y martes 10 de enero de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Abg. Giovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 17 de enero de 2025, a las 12:00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del cantón Jama, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama la **"LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y FORTALECIMIENTO ECONÓMICO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA"**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Firmado electrónicamente por:
GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO

Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 20 de enero de 2025, a las 14:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **"LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y FORTALECIMIENTO ECONÓMICO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA"**, Cúmplase y Ejecútese.-



Firmado electrónicamente por:
NEXSAR ALEX
CEVALLOS MEDINA

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, el 20 de enero de 2025.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO

Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 017-2024

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRIENDO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, PUESTOS, ESPACIOS E ISLAS COMERCIALES A CARGO Y DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con Registro Oficial N° 691 de fecha 28 diciembre de 2018, consta publicada la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES DEL CANTÓN MACHALA, expedida por el I. Municipio del Cantón Machala, la misma que rige para los mercados y centro comerciales que administra Mercados Machala EP.

Que dentro de la ordenanza que se menciona en el párrafo que antecede, constan los derechos, obligaciones de los arrendatarios, regula el uso, funcionamiento y administración de todos los mercados y centros comerciales bajo la administración de Mercados Machala EP, pero esta ordenanza no regula ni fija el procedimiento para la contratación de los locales, es decir no contiene un procedimiento interno de arrendamiento y funcionamiento de los locales, de los centros comerciales, mercados minoristas o mayoristas, administrados y de propiedad de la Empresa Pública, así como tampoco contienen la regulación de locales o espacios comerciales destinados para el arriendo de oficinas administrativas tanto al sector público, privado, o instituciones del sistema financiero ecuatoriano.

La ordenanza constante en el considerando que se antepone, si bien es cierto regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados y centros comerciales, también es

cierto que necesita de un cuerpo de normas, que regule entre otros, el procedimiento para el arrendamiento de los locales comerciales, delimitando, determinando, estableciendo y fijando entre otros, las condiciones contractuales dentro de cada contrato administrativo de arriendo.

Así también la Ordenanza referida al comienzo de la exposición de motivos, dentro de su Tercera Disposiciones Transitoria, ha dispuesto que se debería contar con un cuerpo de normas que fijen el procedimiento para la adjudicación o arriendos de los locales y puestos de los mercados y centros comerciales.

Los contratos de arrendamiento de locales comerciales de los mercados y centro comercial, celebrado por esta institución pública como arrendadora y por estar dentro de su giro del negocio, no están normados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por ser contratos de carácter administrativo.

El Art. 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo como el acuerdo de voluntades, productor de efectos jurídicos entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.

Para la empresa pública constituye una herramienta importante, contar con una ordenanza que regule el procedimiento de los contratos y su terminación como una herramienta que le va a permitir a la empresa pública, actuar conforme a derecho en las relaciones contractual y de ejecución del contrato administrativo de arriendo.

Se cuenta con la aceptación, autorización y la no objeción del Directorio de Mercados Machala EP, para la propuesta de ordenanza.

En consecuencia; se espera que, en sesión de Concejo del GAD Municipal de Machala, se apruebe el Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRIENDO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, PUESTOS, ESPACIOS E ISLAS COMERCIALES A CARGO Y DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP.**

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado constituirá empresas públicas, para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Así mismo las empresas públicas, estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes;

Que, conforme al Art. 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, están facultados para la creación de empresas públicas mediante acto normativo;

Que, mediante sesión de consejo discutida y aprobada el 27 de octubre y 24 de noviembre del 2016 en su orden, la I. Municipalidad del Cantón Machala, resuelve expedir la ordenanza de constitución y creación de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala (EPMCCC-EP). Con Registro Oficial Edición Especial N° 393 del 05 de abril del 2018, se expide la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la mencionada empresa pública;

Que, según la ordenanza de creación y su sustitutiva, Mercados Machala EP tiene como objetivos entre otros, el de planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en los mercados y centros comerciales municipales de la ciudad de Machala, garantizándose el abastecimiento continuo y permanente de alimentos. Entre las atribuciones consta el de contratar, arrendar o concesionar los diferentes servicios, para la operación y comercialización debidamente planificada, así como aplicar tarifas, multas y demás contribuciones previstas en la Ley, ordenanzas y reglamentos internos debidamente aprobados para el normal funcionamiento de la empresa pública;

Que, el Art. 264 inciso último de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias exclusivas y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus

competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, conforme a lo determinado en el Art. 460 Inciso tercero del COOTAD, los contratos de arrendamiento, se consideran contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que, los contratos de arrendamiento de locales comerciales de los mercados y centro comercial, celebrado por esta institución pública como arrendadora y por estar dentro de su giro del negocio, no están normados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por ser contratos de carácter administrativo;

Que, el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo como el acuerdo de voluntades, productor de efectos jurídicos entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico de la materia;

Que, el Art. 23 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que, en el caso de las empresas públicas, estas se guían por las normas especiales que la rigen, y sólo se aplicaran las normas del COA en lo que no afecten a sus normas especiales;

Que, la ordenanza que regula el FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES DEL CANTÓN MACHALA, expedida por el I. Municipio del Cantón Machala, publicada en el Registro Oficial N° 691 de fecha 28 diciembre de 2018, rige para los mercados y centro comerciales que administra Mercados Machala EP;

Que, la ordenanza constante en el considerando que se antepone, si bien es cierto regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados y centros comerciales, también

es cierto que necesita de un cuerpo de normas, que regule entre otros, el procedimiento para el arrendamiento de los locales, puestos e islas comerciales, delimitando, determinando, estableciendo y fijando entre otros, los derechos, obligaciones y prohibiciones dentro de cada contrato administrativo;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación y transparencia;

En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 240 y 264 inciso último de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPEDIR LA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRIENDO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, PUESTOS, ESPACIOS E ISLAS COMERCIALES A CARGO Y DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.-Objeto y ámbito. - La presente norma regula el procedimiento interno de arrendamiento y funcionamiento de los locales, cancel, puestos, e islas de los centros comerciales, mercados minoristas o mayoristas, administrados y de propiedad de la Empresa Pública Municipal de Mercados Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP (Mercados Machala EP); así como la relación contractual entre la mencionada empresa pública y las personas naturales o jurídica que sean beneficiadas para el arriendo.

Su aplicación será de carácter obligatoria y general para todos los arrendatarios y usuarios de los mercados minoristas o mayoristas y centros comerciales, así como para

todos aquellos mercados que el GAD Municipal del Cantón Machala o Mercados Machala EP, llegaren a crear en un futuro dentro del cantón Machala, sean estos permanentes o provisionales según el caso.

Su alcance abarca también la regulación de locales o espacios comerciales destinados para el arriendo de oficinas administrativas tanto al sector público, privado, o instituciones del sistema financiero ecuatoriano, sean Cooperativas o Bancos y demás negocios similares; así como arriendo para supermercados, pudiendo sus contratos guiarse en formatos que sean proporcionados por la entidad solicitante o a su vez, sea Mercados Machala EP la que a través de su unidad correspondiente, la que elabore el contrato a ser legalizado, a elección de la empresa pública. Para el caso de la institución del sector público, que solicitare un local comercial en calidad de arrendataria, se deberá cumplir con el procedimiento establecido, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, debiendo Mercados Machala EP revisar los pliegos y Términos de Referencia de la contratación para participar en el arrendamiento, con la respectiva presentación de la oferta.

Se exceptúan de esta ordenanza, los contratos, actas de compromisos, derechos y obligaciones, que tengan como origen, los convenios, acuerdos y más compromisos similares, celebrados por Mercados Machala EP y otras instituciones del sector público, del sector privado o gremiales, en la que se tenga como objeto la colaboración o participación, para ordenar el comercio informal del cantón Machala; más sin embargo las presentes normas pueden ser acogidas por las partes, como normas supletorias dentro de estas contrataciones, siempre y cuando en este tipo de convenios y contrataciones, se refiera o se remita a esta ordenanza o a una norma determinada.

Para la aplicación de esta ordenanza se establece que Mercados Machala EP, tiene en propiedad los siguientes mercados: Mercado 25 de Junio, mercado Buenos Aires, mercado de Puerto Bolívar, Mercado de El Cambio, Mercado Mayorista de Víveres, así mismo tiene a cargo el Centro Comercial Las Palmeras y Plaza Bicentenario una vez que se entregue este último mercado.

Art. 2.-Definiciones. - Con el propósito de dar a conocer la interpretación y expresiones a las que se refiere la presente ordenanza, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

- **ARRENDADOR/A.-** Es la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP.

- **ARRENDATARIO/A.**- Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjero/a debidamente legalizado, que le ha sido dado en arriendo por parte de la entidad Arrendadora, un local, puesto, isla, o espacio físico - (según corresponda)- para su uso y/o explotación comercial de los mismos, por un periodo determinado, a cambio de una prestación o pago del valor económico debidamente establecido por el Directorio de la Arrendadora.
- **ÁREAS COMUNES.** - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior del mercado o centro comercial, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, balcones, patios de comida, estacionamiento vehicular, veredas, graderíos y más.
- **COACTIVA.** - Es el procedimiento legal y abreviado, que permite el cobro de las deudas o créditos, que un arrendatario/a o tercera persona debe a favor de Mercados Machala EP.
- **COMERCIO MINORISTA** – Es toda actividad comercial debidamente autorizada, que consiste en la venta de su producto al público al por menor.
- **COMERCIO MAYORISTA** – Es toda actividad comercial debidamente autorizada, que consiste en la venta de su producto al público al por mayor.
- **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRIENDO.** - Es el instrumento legal suscrito tanto por la Arrendadora y el Arrendatario, el mismo que fija y establece entre otros aspectos, el canon de arriendo, los derechos y obligaciones de las partes, así como las prohibiciones y plazos de contratación.
- **ESPACIO PUBLICITARIO.** - Es un área física de Mercados Machala EP, destinada a la exposición de publicidad con fines comerciales, debidamente autorizada por la empresa pública.
- **ESTACIONAMIENTO.** - Son espacios destinados exclusivamente al parqueadero de vehículos para los usuarios de los mercados a cargo de Mercados Machala EP a cielo abierto o cerrado.

- **EXPENSAS.** – Es la parte proporcional que paga el arrendatario a la Empresa Pública Municipal de Mercados Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, para solventar los gastos comunes, pagos o tarifario que quedará a discreción del Directorio de la Empresa, el de cargarlos para el pago a los comerciantes.
- **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA.** - Se refiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala.
- **ISLAS COMERCIALES.** - Son espacios comerciales físicos, abiertos situados entre los corredores dentro del centro comercial y mercado municipal, destinados a actividades comerciales que pueden ser igual o distintas de las previstas en los literales precedentes.
- **LOCALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES.** - Son espacios físicos cerrados o abiertos de carácter comercial, ubicados dentro de los mercados, destinados para la comercialización de productos distintos a los previstos en el párrafo que antecede, prestación de servicios, como bancarios, Courier y más de servicios comerciales atinentes a estas actividades.
- **LOCALES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS DE CONSUMO CORRIENTE.** – Son aquellos espacios físicos cerrados o abiertos, ubicados dentro de los centros comerciales y mercados municipales minoristas o mayoristas, destinados para la comercialización de productos de la canasta básica de alimentos.
- **MERCADOS MACHALA EP.** - Se refiere a la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP.
- **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS.** - Es la vigente Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Control de los Mercados y Centros Comerciales, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 691 del 28 de diciembre del 2018.
- **PUESTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS DE CONSUMO CORRIENTE.** - Son aquellos espacios físicos abiertos de carácter social, ubicados dentro del mercado, destinados para la comercialización de productos de la canasta básica de alimentos, numerados y establecidos según los catastros levantados por Mercados Machala -EP.

- **SERCOP.** – Servicio Nacional de Contratación Pública.

- **VALOR MENSUAL DE ARRENDAMIENTO.** - Es el canon o valor de arrendamiento convenido, que se paga por la ocupación del local, puesto, isla, cancel o espacio físico a la entidad Arrendadora, de acuerdo a la manera fijada en el contrato y por el tiempo fijado en el mismo.

Las definiciones descritas en el presente artículo, deberán ser consideradas en todos los documentos que se generen por parte de la administración de la empresa pública y en especial dentro de los distintos contratos administrativos de arriendo, que se celebren entre los arrendatarios y la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES LEGALES Y DOCUMENTOS NECESARIOS

Art. 3.-Consideraciones legales. – Con la finalidad de que las personas que deseen someterse al procedimiento de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de Mercados Machala EP y otros en las cuales intervenga esta empresa pública como administradora de espacios y mercados provisionales según convenios de cooperación, las partes intervinientes en los contratos de arriendo, deben tener en cuenta los preceptos legales que delinean la contratación de un puesto, local, espacio o isla comercial, debiendo tomarse en cuenta, a parte de la reglamentación interna con la que cuenta Mercados Machala EP, las siguientes instituciones jurídicas:

- a) El procedimiento para la contratación de un local, puesto o isla comercial se registrará y guiará por las normas de esta ordenanza.
- b) Dentro del Código Orgánico Administrativo, se define en el Art. 125 la naturaleza jurídica de este tipo de contrataciones (...) *Art. 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa...*

- c) La Ley de Inquilinato, Código de Comercio y Código Civil se aplicará cuando la entidad Mercados Machala EP se refiera y recurra a ella dentro de esta ordenanza, y dentro de los contratos administrativos de arriendo para los casos específicos.

Art. 4.- Las contrataciones objeto de esta ordenanza que se realicen, son de carácter administrativo, teniendo como propósito, la ocupación de un puesto, local, isla o espacio físico dentro de los mercados o centros comerciales, estas contrataciones están basadas, a parte de la presente regulación, en las siguientes instituciones jurídicas:

- Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Control de los Mercados y Centros Comerciales, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 691 del 28 de diciembre del 2018.
- Resoluciones dictadas por la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Mercados Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP, en relación a los locales o puestos de los mercados y centros comerciales de esta entidad arrendadora.
- Reglamento de Ejercicio de la Faculta Coactiva de la Arrendadora, aprobado mediante sesión de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala, de fecha 09 y 16 de octubre del 2019.
- En lo referente a la Ley de Inquilinato, solo será aplicable cuando en el correspondiente contrato administrativo de arriendo, se remitan a ella.
- Código Civil, en lo que fuere pertinente, y
- Demás normas y conexas que se crearen por Mercados Machala EP, para regular de manera ordenada los arrendamientos, dentro de los mercados y centros comerciales que la empresa pública administra.

Art. 5.- Requisitos y documentos necesarios para el arrendamiento. – Previo a la elaboración del respectivo contrato administrativo de arriendo, es necesario que los arrendatarios administrativos, cumplan con los requisitos determinados en la presente ordenanza, en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Control de los Mercados y Centros Comerciales; y la Ley, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los requisitos para el arrendamiento administrativo de un local, puesto, isla o espacio físico -según corresponda- referente a los mercados de propiedad y administrados por Mercados Machala EP, ya sea minorista o mayorista, los centros comerciales y mercados en la que participa como administradora de dichos establecimientos, deberán a más de los que se necesite, reunir los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a Mercados Machala EP.
- Copia de cédula y certificado de votación.
- Copia del registro único de contribuyentes RUC o su equivalente.
- Certificados de no adeudar a Mercados Machala EP y del GAD Municipal del Cantón Machala.
- Certificado de salud o su equivalente, conferidos por los dispensarios médicos, en coordinación con las autoridades de salud (Este requisito aplica para los arrendatarios que van a manipular alimentos, como fondas, restaurantes, puestos y locales de expendio de alimentos preparados, venta de cárnicos, venta de pollos, mariscos y afines).
- Dos fotos tamaño carnet del titular y del alterno en caso de solicitarlo.
- Una carpeta colgante.
- Copia de planilla de servicios básicos.
- Dirección domiciliaria del arrendatario/a con referencia y croquis.
- Se proporcionará un correo electrónico del arrendatario/a, para efectos de notificaciones.
- Ficha de control de arrendamiento administrativo (se proporciona en la entidad).
- Cualquier otro documento necesario, solicitado por el área legal de Mercados Machala EP a la hora de elaboración del contrato.

Para el caso de personas jurídicas, a parte de los requisitos constantes en el párrafo que antecede según aplique, se deberá presentar:

- Copia del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito, adjuntando copia de cédula de ciudadanía.
- Copia de la escritura de constitución de la compañía, empresa o copia de su registro legal correspondiente y documentación relacionada de ser el caso.

Para el caso de extranjeros ya sea persona natural o jurídica, deberá estar legalmente establecido en el Ecuador y contar con la correspondiente cédula de identificación, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, no se contratará con extranjeros que estén ilegalmente radicados en nuestro país y no cuenten con los permisos o requisitos necesarios al respecto.

b) Información técnica económica.— En razón de las actividades, esta información será emitida por el Administrador General de Mercados y la o el Analista

de Comercialización de la entidad, en forma conjunta y dentro del término de tres días a través de informe, ficha u oficio, en la que especificará: 1) generalidades de los locales a dar en arriendo, incluyendo la ubicación e identificación del local, puesto o isla, del mercado o centro comercial, superficie e infraestructura de ser el caso; 2) disponibilidad de los mismos, el detalle de las actividades que podrán realizar los arrendatarios; 3) las características técnicas de los bienes que se pretendan arrendar, determinación de servicios básicos; la determinación del canon de arriendo según el mercado y centro comercial y las condiciones del arrendamiento; 4) plazo del arriendo, conclusiones y recomendaciones. Esta información será puesta a consideración de la o el Gerente General de Mercados Machala EP o su delegada o delegado de ser el caso, para luego del trámite pertinente y una vez que el comerciante arrendatario haya facilitado la documentación de rigor, autorice al área legal la elaboración del contrato requerido.

Este informe será considerado documento habilitante y esencial para iniciar el proceso de arrendamiento siendo todo trámite nulo e inexistente si el mismo faltare.

CAPITULO III

DEL ARRENDAMIENTO, PROCEDIMIENTO, DE LA SUBASTA, DEL ALTERNO Y DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A SER INCLUIDAS EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ARRIENDOS

Art. 6.- Del arrendamiento. – La o el Gerente General de Mercados Machala EP o su delegado o delegada, previo el cumplimiento de todas las formalidades establecidas en esta ordenanza y en las Leyes o normas que se expidan al respecto, decidirá según conveniencia institucional, arrendar el local, puesto, espacio físico o isla comercial, del mercado minoristas, mayoristas o del centro comercial, autorización que se plasmará luego del debido proceso, con la suscripción del correspondiente contrato administrativo de arriendo.

Excepto para el mercado mayorista de víveres, no se arrendará ningún local, puesto o isla comercial de los mercados minoristas o centros comerciales, a las personas sean naturales o jurídicas, que tengan como su giro del negocio, la venta de productos al por mayor, en relación con la actividad que pretenda comercializar, prohibición que se hace extensiva a sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de

afinidad; para estos efectos Mercados Machala EP verificará en sus registros y líneas base, a fin de controlar y hacer cumplir lo dispuesto en este inciso.

Art. 7.- Del procedimiento. – Los locales, puestos, espacios físicos o islas comerciales, de los mercados minoristas, mayoristas o del centro comercial a cargo de la institución, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

a) Toda persona ya sea natural o jurídica, nacional o persona extranjera con estatus de legal, podrá presentar su solicitud para el arriendo administrativo de un local, puesto o isla comercial, para lo cual Mercados Machala EP emitirá la correspondiente invitación individual, documento dentro del cual, se dejan establecidas y se hacen conocer, las condiciones de la contratación

Recibida la invitación, el solicitante del arriendo, decidirá dentro del término de dos días, si acepta o no las condiciones sobre las cuales se regirá la contratación, de aceptarse los requisitos y condiciones, emitirá el comerciante solicitante, su carta de aceptación y compromiso, dando paso a la etapa de entrega de documentos según los requisitos determinados en el artículo 5 de esta ordenanza, para la elaboración del respectivo contrato.

b) Previo al arrendamiento de un local, puesto, espacio físico o islas del centro comercial o de los mercados minoristas o mayoristas, una vez que se haya cumplido con lo determinado en el literal que antecede y cumplido con lo previsto en el artículo cinco de esta ordenanza según corresponda, se enviará la documentación a la Dirección legal de esta empresa pública, para que se elabore u ordene a quien corresponda, la redacción del respectivo contrato administrativo de arriendo, el Gerente General o su delegado procederá a la suscripción del mismo, siempre que no exista observación al respecto, documento generador de derechos y obligaciones recíprocas para las partes, quedando las mismas sujetas a los términos del contrato, de la Leyes y de esta Ordenanza.

Art. 8.- De la subasta. - Cuando dos o más personas solicitaren en arriendo un mismo local, puesto o isla comercial, se realizará una subasta pública, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Con las solicitudes recibidas, la Arrendadora notificará a los interesados, con el día y la hora para la diligencia de apertura de sobres, para lo cual una vez notificados, solicitantes del local o puesto comercial, concurrirán y entregaran dentro del término de dos días, las propuestas al funcionario indicado en la notificación; propuestas que deberá estar en sobre cerrado y abrirse en el día y hora señalado para la mencionada diligencia. Los participantes no deberán adeudar a Mercados Machala EP y no tener ninguna clase de impedimento legal para participar,

Dentro de cada oferta los requirentes deberán señalar correo electrónico para sus correspondientes notificaciones. De la subasta se levantará el acta de los resultados que deberá ser elaborada por el Administrador General de Mercados con asistencia del Departamento Legal de Mercados Machala EP y comunicada a los interesados.

Abiertas las ofertas en presencia de los asistentes, el arrendamiento se adjudicará a la oferta más alta en relación al canon de arriendo, notificándose en los correos señalados los respectivos resultados entre otros al ganador. En caso de que la persona que resulte ganadora de la subasta, se rehusare a firmar el contrato, se dará preferencia y se continuará con el orden de mejor propuesta.

Una vez que exista ganador, el mismo deberá cumplir con los requisitos exigidos en esta ordenanza para la suscripción del contrato respectivo.

Art. 9.- Obligaciones del arrendatario/a. – El arrendatario deberá cumplir según corresponda, con todas las obligaciones contractuales y con las constantes en el Art. 38 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Control de los Mercados y Centros Comerciales, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 691 del 28 de diciembre del 2018.

Art. 10.- Obligaciones de la arrendadora. – Son obligaciones de Mercados Machala EP, las siguientes:

- a) Entregar el bien inmueble objeto del presente instrumento en perfecto estado, listo para ser utilizado por el arrendatario con la actividad autorizada por la Arrendadora.
- b) Emitir la factura correspondiente por concepto de arrendamiento del bien inmueble a nombre del arrendatario/a.

c) Notificará al Arrendatario por escrito, sobre la voluntad de terminar el contrato de arrendamiento, con un mínimo de sesenta (60) días calendarios de plazo, de anticipación a la fecha de vigencia del contrato.

d) La Arrendadora se obliga a garantizar la entrega pacífica del local arrendado.

Art. 11.- Prohibiciones al arrendatario/a. – Los arrendatarios no deberán incurrir en las prohibiciones contractuales y en las constantes en el Art. 39 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Control de los Mercados y Centros Comerciales, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 691 del 28 de diciembre del 2018.

Art. 12.- Del altermo o reemplazo. – Los locales, puesto, espacio físico o islas de los mercados minoristas y mayoristas y del centro comercial, deben ser atendidos y explotados únicamente por el arrendatario/a titular, en caso de que el mismo necesite un altermo o reemplazo, éste deberá ser debidamente autorizado y registrado por Mercados Machala EP.

La presencia del remplazo o altermo dentro del local, puesto o isla comercial, es por ausencia del titular principal y su permanencia es sólo temporal, teniendo como un plazo máximo de 30 días para suplir al titular, por situaciones de emergencia o necesidades originadas por caso fortuito o fuerza mayor, ocurridas al comerciante titular y comunicadas a Mercados Machala EP.

El altermo o reemplazo debidamente registrado y autorizado por la entidad, deberá también observar y cumplir con las obligaciones y prohibiciones fijadas para el comerciante arrendatario titular del puesto, en lo que le aplique y fuere pertinente, las mismas que se encuentran establecidas en las ordenanzas, reglamentos, leyes y contrato administrativo de arriendo.

Mercados Machala EP está en la facultad de revocar la autorización y consecuentemente sacar del registro al altermo o reemplazo, por haber participado el mismo en alteración del orden público o por no cumplir con las obligaciones e incurrir en las prohibiciones que se detallan en esta ordenanza y en los demás cuerpos de leyes que regulan a Mercados Machala - EP.

En caso de que el altermo debidamente registrado, no pueda reemplazar por circunstancias de salud, o cuando el mismo ya no se encontrare presente temporalmente

o por muerte del mismo, el titular del puesto pedirá a Mercados Machala EP se considere el nombre de otra persona a efecto de que supla o reemplace por el tiempo solicitado por el titular del puesto, procediéndose luego al debido registro del nuevo alterno.

CAPITULO IV

DEL CONTRATO, SU VIGENCIA, TERMINACIÓN, CANON Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS LOCALES, PUESTOS, ISLAS O ESPACIOS COMERCIALES.

Art. 13.- Del contrato administrativo de arriendo. – Es el instrumento legal que debidamente suscrito por las partes, entre otros fija los derechos, obligaciones y prohibiciones a las cuales las partes se someten de manera libre y sin presión de ninguna naturaleza. Sólo con la suscripción del contrato, faculta al comerciante arrendatario utilizar el puesto, local, isla o espacio comercial, quedando el mismo autorizado para la ocupación de los mismos.

Cumplida con las etapas correspondientes, en especial la determinada en el artículo cinco y siete de esta ordenanza, se dispondrá a la Dirección Legal de Mercados Machala EP, proceda realizar el contrato administrativo de arriendo, para lo cual proporcionaran al departamento legal, los antecedentes de la contratación y de ser necesario cualquier documento que requiera el área legal, constante en el artículo quinto de esta ordenanza.

El contrato se suscribirá dentro del término de ocho (08) días, contados desde la fecha en se ha dispuesto, al Departamento Legal de Mercados Machala EP la elaboración del mismo, dentro de la cual deberá estar presentada la documentación exigida al arrendatario/a.

Los contratos administrativos de arriendo, se otorgarán por escrito, sólo aquellos contratos, cuyo canon de arrendamiento mensual, exceda de un salario básico mensual unificado de un trabajador en general, se registrarán ante un notario público, los gastos notariales correrán por cuenta y riesgo del Arrendatario/a.

Una vez suscrito el contrato, la Administración General de Mercados, conformará una carpeta del comerciante arrendatario, donde se archivarán todas las novedades que surjan dentro de la contratación, debiendo llevar un archivo numerado y cronológico de

cada arrendatario/a, sin perjuicio de su archivo digital, mismo que deberá estar actualizado y concordante con el físico.

En los contratos sometidos a este procedimiento a más de la cláusula general, obligatoriamente se estipulará las cláusulas de: multas, sanciones, derechos, obligaciones, prohibiciones, plazo, canon de arriendo, forma de pago y terminación de los contratos.

Art. 14.- Entrega de un solo local. - A cada comerciante arrendatario no podrá entregarse en arriendo, más de un local, área o espacio del respectivo mercado o centro comercial, esta prohibición se hace extensiva, no solo dentro de un mismo mercado o centro comercial, sino a todos los establecimientos administrados por esta empresa pública.

Art. 15.- Prohibición especial. - Queda prohibido arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, de los arrendatarios comerciantes de esta empresa pública.

Art. 16.- De la vigencia. - Los contratos administrativos de arriendo en cuanto a su plazo, tendrán una vigencia de dos años calendarios, pudiendo ser renovados de acuerdo a esta ordenanza, se exceptúa del mencionado plazo, a los contratos que se mencionan en el inciso tercero del artículo primero de esta ordenanza, los mismos que serán de acuerdo al plazo establecido por las partes.

El Analista Jurídico de Mercados Machala EP, tiene la obligación de informar al Director Legal, con un mínimo de ochenta días de anticipación, el vencimiento del plazo de los contratos administrativos de arriendo de la persona o lista de personas arrendatarias, para fines correspondientes de coordinación con Gerencia General y Dirección Financiera.

En el caso de que la entidad no notificare al comerciante arrendatario con el tiempo debido, por lo menos con 60 días de anticipación, respecto a la decisión de no renovar el contrato de arriendo, el contrato se renovará automáticamente con las mismas condiciones y plazo establecido en el mismo, la renovación automática solo aplicará una sola vez; en consecuencia, una vez cumplido el plazo de la renovación automática, la entidad podrá notificar en cualquier momento la desocupación del local, isla o espacio físico comercial.

Al finalizar el contrato, en caso de no convenir su renovación, el arrendatario entregará el bien inmueble en buenas condiciones, y en caso de existir reparaciones asumirá el costo correspondiente.

Art. 17.- Requisitos para la renovación del contrato administrativo de arriendo.

- Una vez finalizada la vigencia del contrato, se podrá renovar el contrato administrativo de arriendo, para lo cual se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado conferido por el Administrador General de Mercados, de no haber sido sancionado, por más de cuatro ocasiones por cualquier infracción constantes en las ordenanzas y reglamentos que rigen a Mercados Machala EP;
- b) Certificado de no adeudar a Mercados Machala EP.

Art. 18.- Causales de terminación del contrato. - A más de las causales establecidas en los literales b), c), d), e), f), y g) del Art. 30 y Art. 31 de la Ley de Inquilinato, el contrato podrá terminar mediante acto administrativo, por las siguientes causas:

- a) Por la llegada del plazo contractual, debidamente notificada al arrendatario;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Cuando la falta de pago de tres meses del canon de arrendamiento, se hubieren mantenido hasta la fecha en que se produjo la notificación de inicio del procedimiento de terminación de la contratación;
- d) Termina consecuentemente el contrato, por incurrir el arrendatario/a en lo dispuesto en el Art. 27 de la Ordenanza de Funcionamiento y Control de los Mercados, para lo cual deberá tenerse en cuenta el procedimiento establecido en la mencionada norma;
- e) Podrá también terminar el contrato administrativo de arriendo, por incurrir el arrendatario de manera reiterativa y reincidente en las prohibiciones, y no acatar las obligaciones, a las que se refieren los artículos 9 y 11 de esta ordenanza, según aplique;

- f) El contrato administrativo arriendo termina, por lo señalado en el artículo 45 inciso segundo de la Ordenanza de Funcionamiento y Control de los Mercados;
- g) Terminará el contrato también, por acto administrativo emanado mediante resolución del Arrendador, de demoler el local para nueva edificación. En ese caso, la arrendadora notificará legalmente al arrendatario con el pedido de desocupación, con dos meses de anticipación por lo menos, a la fecha fijada, para la demolición. Esta causal podrá ser tramitada, cuando se acompañen los estudios debidamente aprobados por Mercados Machala EP;
- h) Por muerte del comerciante arrendatario;
- i) Podrá también terminar la contratación, por devolución del local, puesto, o isla comercial, solicitada por el arrendatario/a., para este caso el arrendatario titular para retirar y sacar del local sus pertenencias, tendrá que presentar como requisito el certificado de no adeudar a Mercados Machala EP; así mismo estará bajo la facultad de la arrendadora, el de autorizar o no, formas de pago a través de convenio de pago de ser el caso;
- j) La rotura del sello de clausura del local o puesto comercial, por parte del Arrendatario/a o por interpuesta persona para atención al público;y,
- k) Por cualquier otra causal o circunstancia establecida en la presente ordenanza y en la Ordenanza de Funcionamiento y Control de Mercados.

Para el caso señalado en el Art. 31 de la Ley de Inquilinato, se observará el procedimiento establecido en la mencionada Ley, sin más trámite administrativo.

En cuanto a la causal señalada en el literal c) de este artículo, queda a potestad discrecional de la Gerencia General, aceptar alguna solución de conciliación, en relación al pago de los cánones de arriendo impagos, lo que suspendería el procedimiento administrativo de terminación de la contratación y eventual desocupación de local o puesto comercial; en el caso de que el comerciante arrendatario incumpliere con los pagos de los valores económicos, detallados y determinados en el acuerdo conciliatorio, Mercados Machala EP notificara al arrendatario, manifestándole que ejecutará y procederá directamente con la terminación de la contratación y la desocupación e

intervención del local o puesto comercial, elaborándose el correspondiente inventario, en presencia de un testigo.

Art. 19.- Del canon de arriendo y su forma de pago. - El canon de arriendo por la utilización de un local, puesto, isla o espacio comercial, dentro de los mercados minoristas y mayorista, incluido el centro comercial, es el fijado por el Directorio de Mercados Machala EP, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento, operación y demás valores directos que produzcan los locales y espacios, para el establecimiento de un nuevo canon de arriendo para los mercados y centro comercial, previamente se deberá contar con un informe técnico económico de la Dirección Financiera de Mercados Machala EP, en consecuencia el canon de arriendo, que deban cancelar los arrendatarios, no podrá ser menor al costo de operación y mantenimiento de cada mercado o centro comercial.

Las partes acuerdan someterse al canon de arriendo fijado por el Directorio de la Arrendadora, en caso de no convenir con el canon de arriendo fijado por el mencionado Directorio, el comerciante arrendatario tiene el pleno derecho de terminar las relaciones comerciales con la Arrendadora. Las partes libremente renuncian al canon fijado por la oficina de arrendamientos del Municipio de Machala o quien haga sus veces, sea mayor o menor, sujetándose a lo dispuesto en el artículo once del Código Civil.

Para el caso de los locales más grandes, constantes y determinados en el inciso tercero del artículo primero de esta ordenanza, el canon de arriendo será establecido por Mercados Machala EP, para lo cual previamente el responsable del área de Comercialización de la empresa pública en coordinación con la dirección financiera de la empresa, emitirá el respectivo informe técnico económico, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y operación que generen los mencionados locales, por lo tanto, se tendrá en cuenta el informe determinado por el mencionado/a servidor público, para el establecimiento del canon correspondiente.

FORMA DE PAGO, el pago del canon de arriendo se establecerá dentro del contrato administrativo de arriendo y su forma de pago podrá ser diario, semanal, quincenal o mensual, pago que deberá ser por anticipado.

**PROCEDIMIENTO GENERAL DE LAS CONTROVERSIAS EN SEDE
ADMINISTRATIVA REFERENTE A LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS
Y DESOCUPACIÓN DE UN LOCAL O PUESTO COMERCIAL**

Art. 20.- Procedimiento para la restitución del local.- Cuando por cualquiera de las causas contempladas en los literales b, d, e, f, g, h, i, j, del Art. 18 de la presente ordenanza, de lugar a la terminación del contrato administrativo de arrendamiento, previo al debido proceso y consecuentemente una vez dictado el acto administrativo por la Arrendadora, el Arrendatario se obliga a cesar, automáticamente en el uso y explotación del local, espacio físico o isla comercial; y a restituirlo inmediatamente a la Arrendadora, de no hacerlo la Arrendadora queda autorizada y plenamente facultada para remover los bienes del Arrendatario, decisión que será tomada en el correspondiente acto administrativo con fuerza de sentencia.

Para estos efectos la Arrendadora notificará al comerciante Arrendatario, dándole hasta un término máximo de cinco días, para que haga utilización de su derecho a la defensa y conteste con las justificaciones o descargas pertinentes de ser el caso, podrá además dentro de su contestación inicial, pedir o que se evacue alguna prueba solicitada, con la evacuación de la prueba, etapa que no podrá durar más de cinco días desde su petición, la Gerente General o el delegado de Mercados Machala EP, resolverá emitiendo el correspondiente acto administrativo.

En lo relacionado a los terminos y plazos, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones del Código Orgánico Administrativo en sus artículos: 158, 159, 160 y 161.

En lo relacionado a la notificación, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones del Código Orgánico Administrativo en sus artículos: 164, 165, 166, 167, 171 y 174.

La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones, serán idóneos: 1) Una dirección de correo electrónico habilitada, o 2) En sede de la administración pública, en cuyo caso, el acto administrativo se entenderá notificado a los tres días de que el órgano competente lo haya puesto a disposición de la persona interesada.

Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con este artículo, la administración pública dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento.

Art. 21.- En esta fase se podrán utilizar los recursos administrativos de apelación y extraordinario de revisión, los mismos que serán tramitados y resueltos por Mercados Machala EP, en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo,

exceptuándose el término para la interposición del recurso de apelación, el mismo que se establece en tres días, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

No proceden los recursos antes mencionados, cuando el asunto ha sido resuelto en vía judicial.

Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa.

En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación. 2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos. 3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.

Art. 22.- Una vez que el acto administrativo se encuentre ejecutoriado, la arrendadora notificará al comerciante arrendatario con un término prudencial para en presencia de un testigo, proceder a intervenir el local o isla comercial, debiendo elaborar un inventario de los bienes retirados, lo que serán depositados en una bodega de la Arrendadora o en el lugar que disponga, a costo y riesgo del Arrendatario. Una vez depositados dichos bienes podrán permanecer en ella por un periodo no mayor a 60 días, sin que este tenga derecho a reclamar por esta actuación, ni por el deterioro de los bienes.

En todo caso, previo al retiro de los bienes almacenados, el Arrendatario deberá cancelar todos los valores adeudados a la Arrendadora, así como aquellos en que hubiere incurrido para el respectivo levantamiento de los bienes a la bodega y el pago económico por bodegaje de ser el caso, valores que serán determinados por la Arrendadora. Así mismo el Arrendatario se somete a las normativas que para estos efectos dicte la Arrendadora Mercados Machala EP en lo relacionado con el destino de los bienes que no han sido retirados, ni reclamados a consecuencia de la intervención de dichos locales, en razón del espacio que ocupan, y por razones de salubridad.

Art. 23.- Desocupación e intervención directa.- Para el caso de las causales a) y c) establecidas en Art. 18 de la presente ordenanza, para que se dicte el acto administrativo de desocupación y terminación de las relaciones comerciales, bastará únicamente con la

sola notificación con el tiempo debido, con el cual la Arrendadora tiene a discreción, el de conceder según disponga, hasta un máximo de diez días de término al arrendatario, para que justifique de ser el caso en lo relacionado al plazo y vigencia del contrato, los cánones de arriendo impagos; en el caso de que no se justifique o no se remedie, respecto a lo mencionado, se dará inicio a la terminación del contrato, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, ordenándose en el mismo, que desocupe el local por la llegada del plazo, incluida la renovación de ser el caso, por cánones de arriendo impagos, causales que dan derecho a la Arrendadora de intervenir directamente el local, puesto, isla o espacio comercial, para en presencia de un testigo proceder a intervenir el local, de igual manera se elaborará un inventario de los bienes retirados, lo que serán depositados en una bodega de la Arrendadora o en el lugar que disponga, a costo y riesgo del Arrendatario. Una vez depositados dichos bienes podrán permanecer en ella por un periodo no mayor a 60 días, sin que este tenga derecho a reclamar por esta actuación, ni por el deterioro de los bienes; para el retiro de estos bienes se tendrá en cuenta lo determinado en el inciso segundo del artículo 22 de esta ordenanza.

El vencimiento del plazo del contrato y la determinada en la causal c) del artículo 18 de la presente ordenanza, producirá la pérdida de los derechos de uso del local, puesto, isla, espacio físico - (según aplique)- debiendo el comerciante arrendatario/a cesar en la explotación del local comercial y restituirlo a Mercados Machala EP de manera inmediata.

En los procesos administrativos de terminación de la contratación, la intervención y desocupación de los locales estará a cargo del Administrador General de Mercados o su delegado, acompañado de los servidores que la Gerencia General disponga, pudiéndose oficiar también a la Policía Nacional del Ecuador y a la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala, a fin de que designen a los agentes del orden, acompañen y actúen de ser necesario, y de esta manera Mercados Machala EP pueda hacer cumplir el acto administrativo en firme, agentes del orden que actuaran como ente de apoyo, en las intervenciones, garantizando de esta manera el control del orden público.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Potestad sancionadora. - Mercados Machala EP en lo que respecta a los litigios y terminación de los contratos administrativos de arriendo, normados en la presente ordenanza, goza de la facultad sancionadora, siendo la encargada de aplicar el procedimiento previsto en esta ordenanza, en los términos señalados, correspondiéndole el juzgamiento y aplicación de la decisión y sanción de ser el caso, a quien infrinja esta ordenanza, las cláusulas contractuales del Contrato Administrativo de Arriendo y demás pertinentes.

En todo procedimiento, se respetarán las garantías básicas del debido proceso, de igual manera se podrán utilizar los respectivos recursos administrativos que se encuentran en el Código Orgánico Administrativo COA según como se ha determinado y referido en la presente ordenanza. Para el inicio de controversia judicial, no es necesario que el acto administrativo haya causado estado, pudiendo la persona que se sienta lesionado en sus derechos, demandar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente que corresponda a la ciudad de Machala, fijando su domicilio en la misma.

EN CASO DE INFRACCIONES FLAGRANTES, solo para los casos de infracciones determinadas en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Control de los Mercados y Centros Comerciales, así como el incumplimiento de obligaciones e incurrir en las prohibiciones de las ordenanzas de Mercados Machala EP relacionadas con los mercados y centros comerciales, que sean consideradas flagrantes, el presunto infractor tendrá hasta el término de tres días, para contestar o formular alegaciones incluir o solicitar prueba alguna de ser el caso, notificaciones que se las realizará a través de una boleta de notificación de infracción, adhesivo o cualquier otro instrumento o documento disponible, que será entregado al presunto infractor, o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en que se produce.

Art. 25.- Mercados Machala EP, en lo relacionado al procediendo contractual y de ejecución del contrato se guiará por la presente ordenanza, y aplicará la Ley de Inquilinato, Código Orgánico Administrativo, Código del Comercio y Código Civil, sólo cuando dentro del contrato administrativo de arriendo, la entidad se refiera o se remita a las mencionadas leyes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Con respecto a los comerciantes arrendatarios, que se encuentran varios años en los distintos mercados y centro comercial que no tengan suscrito contratos de arriendo, o teniendo el mismo se encuentre vencido en cuanto a su plazo o vigencia, deberán dentro del término que se le comuniqué al comerciante arrendatario, suscribir los nuevos contratos administrativos de arriendos; el incumplimiento a esta disposición, da derecho a Mercados Machala EP previo al debido proceso a terminar las relaciones comerciales y la contratación a través de la expedición del correspondiente acto administrativo, sin necesidad de acudir al juzgado de Inquilinato. Para el procedimiento de restitución de los locales, se deberá tener en cuenta entre otros, los artículos 20, 22 y 23 de la presente ordenanza.

Para los casos de acciones judiciales que se encuentren en trámite en los Juzgados de Inquilinato o quien haga sus veces y que tengan como objeto o pretensión, la terminación de la contratación y relaciones comerciales, con los comerciantes arrendatarios de los distintos mercados y centro comercial, queda a discrecionalidad de la Gerencia General de Mercados Machala EP, el de desistir de la acción judicial, para dar paso previo al debido proceso administrativo, a la terminación de la contratación y relaciones comerciales en la vía administrativa, a través del acto administrativo debidamente motivado, para lo cual se tomarán en cuenta las normas de la presente ordenanza.

SEGUNDA. – En cuanto a los locales rotativos del Mercado Mayorista de Víveres, estos seguirán arrendándose conforme se lo ha venido realizando, desde que esta entidad administra el referido mercado, por turnos rotativos en los días autorizados, hasta que se emita un proyecto de reglamento u ordenanza relacionado con el Mercado Mayorista de Víveres, en consecuencia, el comerciante arrendatario, deberá cumplir con las obligaciones y evitar incurrir en las prohibiciones de la presente ordenanza y de la Ordenanza de Funcionamiento y Control de Mercados.

TERCERA. – Los contratos que han sido suscritos en base a la Resolución Administrativa N° EPMCCC-GG-NA-014-2020 de fecha 18 febrero 2020, deberán observar el procedimiento establecido en dicha resolución y terminar el plazo según lo estipulado en sus contratos, terminado dichos contratos se podrá comenzar la contratación de acuerdo a lo normado en la presente ordenanza.

CUARTA. - Los diferentes mercados y centros comerciales, que no cuenten o tengan paneles para medidores individuales, con instalaciones listas a los locales o puestos, ya

sea de energía eléctrica o agua potable, deberán establecer dentro del contrato administrativo, un valor económico por estos servicios básicos, valores que serán determinados por el área de comercialización de Mercados Machala EP, hasta que se realicen los trabajos de adecuación en el mercado o centro comercial que carece de esta infraestructura.

QUINTA. – Una vez que el mercado Plaza Bicentenario, ubicado en esta ciudad de Machala circundando las calles Boyacá, Carrera Octava Oeste y Avenida Guabo, le sea transferido por parte del GAD Municipal del cantón Machala en propiedad a Mercados Machala EP o en su efecto hasta que se termine su construcción, le sea dada la administración mediante convenio interinstitucional, deberá tener en cuenta la empresa pública, en relación al canon de arriendo de la Plaza Bicentenario, la parte o porcentaje del canon de arriendo que contribuirá o subsidiará -previo trámite legal- el GAD Municipal del Cantón Machala a favor de los arrendatarios comerciantes en el plazo establecido, con el objetivo de impulsar el funcionamiento del mercado mencionado y en adopción de la política pública que tiene como fin, que los comerciantes informales que fueron reubicados en los patios del mercado Plaza Bicentenario, no regresen a ocupar calles y veredas públicas de la ciudad de Machala.

Los valores económicos en contribución o subsidio referidos en esta transitoria, le serán transferido por parte del GAD Municipal del Cantón Machala a Mercados Machala EP, mediante asignación presupuestaria.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA. – Refórmese en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Control de los Mercados y Centros Comerciales, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 691 del 28 de diciembre del 2018, las siguientes disposiciones:

*Sustitúyase el Art. 14, por el siguiente:

"Art. 14.- ARRENDAMIENTO. – Los locales, puestos, espacios o islas comerciales de los mercados y centro comercial, serán entregados a los arrendatarios comerciantes, bajo la modalidad de contratos administrativos de arriendo, de conformidad con lo dispuestos por las ordenanzas y reglamentos que regulen a Mercados Machala EP."

*Sustitúyase el Art. 20, por el siguiente:

"Art. 20.- Cuando dos o más personas solicitaren en arrendamiento un mismo local, puesto o isla comercial, se realizará una subasta pública, de acuerdo a lo determinado en el artículo 8 de la Ordenanza que Establece El Procedimiento Para el Arriendo y Funcionamiento de Los Locales, Puestos, Espacios e Islas Comerciales a Cargo y de Propiedad de La Empresa Pública Municipal de Mercados Centros Comerciales y Centro de Faenamiento del Cantón Machala EPMCCF-EP.

*Agréguese al Art. 27 después del tercer inciso, el siguiente inciso:

"En el proceso administrativo de intervención de los locales o puestos comerciales, de ser necesario se oficiará también a la Policía Nacional del Ecuador y a la Dirección de Justicia, Control y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Machala, a fin de que designen a los agentes del orden, acompañen y actúen de ser necesario, y de esta manera Mercados Machala EP pueda hacer cumplir el acto administrativo en firme, agentes del orden que actuaran como ente de apoyo, en las intervenciones, garantizando de esta manera el control del orden público"

*Sustitúyase el Art. 29, por el siguiente:

"Art. 29.- DEL CANON DE ARRIENDO.- El canon de arriendo por la utilización de un local, puesto, isla o espacio comercial, dentro de los mercados minoristas y mayorista, incluido el centro comercial, es el fijado por el Directorio de Mercados Machala EP, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento, operación y demás valores directos que produzcan los locales y espacios, para el establecimiento de un nuevo canon de arriendo para los mercados y centro comercial, previamente se deberá contar con un informe técnico económico de la Dirección Financiera de Mercados Machala EP, en consecuencia el canon de arriendo, que deban cancelar los arrendatarios, no podrá ser menor al costo de operación y mantenimiento de cada mercado o centro comercial.

Las partes acuerdan someterse al canon de arriendo fijado por el Directorio de la Arrendadora, en caso de no convenir con el canon de arriendo fijado por el mencionado Directorio, el comerciante arrendatario tiene el pleno derecho de terminar las relaciones comerciales con la Arrendadora. Las partes libremente renuncian al canon fijado por la

oficina de arrendamientos del Municipio de Machala o quien haga sus veces, sea mayor o menor, sujetándose a lo dispuesto en el artículo once del Código Civil.

Para el caso de los locales o espacios comerciales más grandes, que se encuentran dentro de los mercados o centros comerciales, destinados para arriendo de oficinas administrativas al sector público o privado, y los locales o espacios comerciales que se arrienden a instituciones del sistema financiero ecuatoriano, sean Cooperativas o Bancos y demás negocios similares; así como el arriendo para supermercados, el canon de arriendo será establecido por Mercados Machala EP, para lo cual previamente el responsable del área de Comercialización de la empresa pública en coordinación con la dirección financiera de la empresa, emitirá el respectivo informe técnico económico, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y operación que generen los mencionados locales, por lo tanto, se tendrá en cuenta el informe determinado por el mencionado/a servidor público, para el establecimiento del canon correspondiente.

Par el caso de la adjudicación por subasta determinada en el artículo 20 de esta ordenanza, se tendrá como canon de arriendo, el valor constante en la oferta que haya ganado la subasta, conforme lo expuesto en el artículo 8 de la Ordenanza que Establece El Procedimiento Para el Arriendo y Funcionamiento de Los Locales, Puestos, Espacios e Islas Comerciales a Cargo y de Propiedad de La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP.

*Sustitúyase el Art. 30, por el siguiente:

“Art. 30.- FORMA DE PAGO. - El pago del canon de arriendo se establecerá dentro del contrato administrativo de arriendo y su forma de pago podrá ser diario, semanal, quincenal o mensual, pago que deberá ser por anticipado.

*Sustitúyase el literal b) del Art. 38, por el siguiente:

“b) Cancelar el valor económico por expensas de las áreas comunes, siempre que el Directorio de Mercados Machala EP así lo determine.”

*Sustitúyase el literal i) del Art. 38, por el siguiente:

"i) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación, preservando los mismos del contacto con el polvo o con insectos, debiendo mantener bajo refrigeración aquellos que requieran condiciones de temperaturas adecuadas."

*Sustitúyase el literal o) del Art. 38, por el siguiente:

"o) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista y mayorista, así como con la normativa higiénico sanitaria vigente."

*Agréguese al Art. 38 después del literal x) el siguiente literal:

"y) En relación al servicio básico de energía eléctrica, para aquellos mercados que tengan panel para medidores, con instalaciones listas a los locales, deberá el arrendatario/a solicitar a la Empresa Eléctrica Pública CNEL EP o a quien haga sus veces, la instalación del correspondiente medidor para la provisión de energía eléctrica del local a arrendar"

*Sustitúyase el literal a) del Art. 39, por el siguiente:

"a) Incumplir con las disposiciones legítimas escritas o verbales, del administrador general de mercados o del inspector de mercado de turno"

*Sustitúyase el literal c) del Art. 39, por el siguiente:

"c) El consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en el interior de los mercados municipales, así como su comercialización y/o tenencia; esta prohibición se extiende a los trabajadores, familiares y alternos del titular del puesto o de terceras personas que se encuentren libando dentro del local, o a la entrada del mismo, esta conducta se imputará al titular del puesto o local."

*Sustitúyase el literal i) del Art. 39, por el siguiente:

"i) Efectuar cambios de actividad comercial, variando la venta de la mercadería en el local o puesto, sin la respectiva autorización"

*Sustitúyase el literal r) del Art. 39, por el siguiente:

"r) Realizar proselitismo político al interior de los mercados municipales o efectuar reuniones sociales, políticas, gremiales o de cualquier otro género, sea cual fuere el organizador o convocante"

*Sustitúyase el literal u) del Art. 39, por el siguiente:

"u) Pernoctar en el mercado o centro comercial ya sea en el local, puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones o utilizar el puesto como bodega, dormitorio u otras actividades no consideradas en los mercados y centros comerciales del cantón Machala"

*Sustitúyase el literal v) del Art. 39, por el siguiente:

"v) Atraer compradores con equipos y amplificadores de sonidos, que superen los decibeles normales de ruido permitido, o usar parlantes, radios y equipos audio visuales con volúmenes altos"

*Agréguese al Art. 39 después del literal aa) el siguiente:

"bb) Para el caso del Mercado Mayorista de Viveres, está prohibido comercializar sus productos al por menor, siendo el giro de su negocio la venta al por mayor. Para estos casos Mercados Machala EP está facultada para instruir vía notificaciones o comunicaciones a los arrendatarios, las cantidades y pesos de los productos que se consideran ventas al por mayor"

*Sustitúyase el literal a) del Art. 42, por el siguiente:

"a) Incumplimiento de las disposiciones legítimas escritas o verbales, del administrador general de mercados o del inspector de mercado de turno"

*Sustitúyase el literal c) del Art. 43, por el siguiente:

"c) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito, o no colocar sus desechos en fundas plásticas o ecológicas, para su depósito en el lugar destinado para los desechos comunes del respectivo mercado y centro comercial"

*Agréguese al Art. 43 después del literal g) el siguiente:

"h) No preservar del contacto con el polvo o de insectos sus productos, o no mantener bajo refrigeración aquellas que requieran condiciones de temperaturas adecuadas para el tiempo que permanecerán expuestos"

*Agréguese al Art. 43 después del literal h) el siguiente:

"i) Realizar conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas, para el local o puesto en arriendo"

*Agréguese al Art. 44 después del literal h) el siguiente:

"i) Para el caso del Mercado Mayorista de Viveres,

se considera como infracción, el comercializar sus productos al por menor, siendo el giro de su negocio la venta al por mayor"

*Sustitúyase el Art. 45, por el siguiente:

"Art. 45.- DE LA CLAUSURA Y LA REINCIDENCIA. - En caso de reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, se podrá aplicar la clausura del local, puesto o isla comercial hasta por 30 días.

Sin perjuicio de la terminación del contrato administrativo de arriendo, establecida en la ordenanza correspondiente que rige a esta entidad, es motivo de clausura también, el adeudar por parte del comerciante arrendatario, con más de tres meses el respectivo canon de arrendamiento; la clausura se mantendrá hasta por 30 días.

Si cualquiera de las infracciones determinadas en los artículos 42, 43 y 44 de la presente ordenanza, son reiteradas y repetitivas, Mercados Machala EP queda facultada, para terminar el contrato administrativo de arriendo y seguir el procedimiento determinado en la Ordenanza que Establece el Procedimiento Para el Arriendo y Funcionamiento de los Locales, Puestos, Espacios e Islas Comerciales a Cargo y de Propiedad de Mercados Machala EP.

*Sustitúyase el Art. 46, por el siguiente:

“Art. 46.- NORMA SUPLETORIA. – En lo no previsto en las ordenanzas que regulan a Mercados Machala EP, en especial para la aplicación de la sanción correspondiente vía acto administrativo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

En lo que corresponde el procedimiento interno de arrendamiento, ejecución contractual y terminación de los contratos administrativos de arriendo, se deberá tener en cuenta la Ordenanza que Establece el Procedimiento Para el Arriendo y Funcionamiento de los Locales, Puestos, Espacios e Islas Comerciales a Cargo y de Propiedad de Mercados Machala EP.

EN CASO DE INFRACCIONES FLAGRANTES, solo para los casos de infracciones determinadas en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Control de los Mercados y Centros Comerciales, así como el incumplimiento de obligaciones e incurrir en las prohibiciones de la presente ordenanza, que sean consideradas flagrantes, el presunto infractor tendrá hasta el término de tres días, para contestar o formular alegaciones, notificaciones que se las realizará a través de una boleta de notificación de infracción, adhesivo o cualquier otro instrumento o documento disponible, que será entregado al presunto infractor, o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en que se produce”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Deróguense los artículos 16, 21, 22, 23, 29 y 30 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Control de los Mercados y Centros Comerciales, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 691 del 28 de diciembre del 2018, en razón de que los mismos se encuentran ya regulados en la presente ordenanza.

SEGUNDA. – Deróguese la Resolución Administrativa N° EPMCCC-GG-NA-014-2020 de fecha 18 febrero 2020, expedida por Mercados Machala EP.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 08 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Dario Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRIENDO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, PUESTOS, ESPACIOS E ISLAS COMERCIALES A CARGO Y DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en Sesiones Ordinarias de 27 de noviembre de 2024 y en sesión Extraordinaria 08 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 09 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRIENDO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, PUESTOS, ESPACIOS E ISLAS COMERCIALES A CARGO Y DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 13 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRIENDO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, PUESTOS, ESPACIOS E ISLAS COMERCIALES A CARGO Y DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, diciembre 13 de 2024.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRIENDO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, PUESTOS, ESPACIOS E ISLAS COMERCIALES A CARGO Y DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, diciembre 13 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRIENDO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, PUESTOS, ESPACIOS E ISLAS COMERCIALES A CARGO Y DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS CENTROS COMERCIALES Y CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN MACHALA EPMCCF-EP**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2024 y Sesión Extraordinaria del 08 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 29 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado ecuatoriano con el afán de impulsar el crecimiento económico del país, ante la situación apremiante ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía, y de conformidad con los principales deberes del Estado, el lunes 9 de diciembre de 2024 fue promulgada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699, la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, que se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social del Ecuador.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo, otros fenómenos socioeconómicos y de crisis energética, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en nuestro cantón, la consideración y promulgación de la presente ordenanza emerge como una medida crucial y sensible.

Este instrumento legislativo no solo busca aliviar la carga financiera de aquellas personas naturales y jurídicas que se han visto afectados por circunstancias extraordinarias, sino que también pretende fomentar la recuperación económica y fortalecer la estabilidad financiera a nivel local que también la promueve el estado. La administración local reconoce la importancia de adoptar medidas que proporcionen un respiro financiero, permitiendo a los afectados reconstruir y reorganizar sus vidas y negocios, en tal virtud la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR, se crea como un mecanismo proactivo y solidario, con la intención de mitigar las repercusiones negativas en el bienestar económico y social, que no solo responde a una consideración financiera, sino también a un compromiso moral con el bienestar de nuestros ciudadanos, a través de la cual se aspira a revitalizar la confianza en la comunidad, fomentar la inversión local y, en última instancia, cultivar un entorno más resiliente frente a desafíos económicos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MONTUFAR**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el artículo 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el artículo 225 de la CRE dispone que el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el artículo 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, el artículo 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el artículo 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el artículo 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el artículo 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el artículo 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la *Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador*, publicada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento No. 699 del lunes 9 de diciembre de 2024, señala: *El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de*

cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta disposición.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la *Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador*, publicada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento No. 699 del lunes 9 de diciembre de 2024, señala: *Se remitirá el cien por ciento (100) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.*

Que, el número 5 del artículo 1583 del Código Civil, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los artículos 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar en los Arts. 53, 54, 55 letra i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza, tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 2.- Ámbito. - Esta Ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, cuya remisión se cumplirá a través de los órganos competentes del Gobierno Municipal, conforme las disposiciones y reglas previstas en la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento No. 699 del lunes 9 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Montúfar.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta Ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo

CAPÍTULO II

REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente Ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del cien por ciento de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- Plazo para el pago de la obligación. - El plazo para la remisión del cien por ciento de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponde al GAD Municipal de Montúfar, siempre que los contribuyentes realicen el pago total de dichas obligaciones, será hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 11.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador (9 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes; y,
- 2) El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal de Montúfar deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 13.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza.

Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas.

Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual considerarán los plazos establecidos en

esta Ordenanza y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente Ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La Unidad de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – La presente ordenanza una vez aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia de manera inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial ya que se acoge a la promulgación de Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 699 del lunes 9 de diciembre de 2024.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los 15 días del mes de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
RAÚL PORFIRIO
LUCERO BENALCAZAR

Msc. Raúl Lucero Benalcázar

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**; CERTIFICO Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, en sesiones ordinarias del ocho y quince de enero del 2025 en primera y segunda instancia, respectivamente

San Gabriel a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a dieciséis de enero del 2025, a las 9h00. **VISTOS**; La “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.**”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, para su sanción.
- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. **RAZÓN.-** Siento como tal, que notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves dieciséis de enero del 2025, a las 9h00.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel, a los veintidós días del mes de enero del 2025, a las 10h15. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR-**.

Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
RAUL PORFIRIO
LUCERO BENALCAZAR

Msc. Raúl Lucero Benalcázar

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

Sancionó y ordenó su promulgación la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**, el Msc. Raúl Lucero Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinticinco.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país, a través de nuestra Constitución se ha instituido en un Estado Constitucional de derechos y justicia; en este contexto, garantiza los derechos de los trabajadores, prevaleciendo el principio universal del in dubio pro operario, esto es que en caso de duda se interpretará o se aplicará en el sentido que más favorezca al trabajador, debiendo reconocer y precautelar sus derechos de protección, por lo que es necesario tener una Ordenanza que regule la Jubilación Patronal mensual.

La Corte Nacional de Justicia en Resolución No. 02-2017, de fecha 18 de enero del 2017, publicada en el Suplemento No. 1 del R.O. 962 del 14 de marzo de 2017, aprueba el Precedente Jurisprudencial Obligatorio, estableciendo en el Art. 3 lo siguiente: “Art. 3.- DECLARAR COMO JURISPRUDENCIA VINCULANTE, el siguiente punto de derecho: “JUBILACIÓN PATRONAL NO ESTA LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUYENTES NROS 2 Y 4.- La jubilación patronal establecida en el Art. 216 del Código del Trabajo, es un beneficio autónomo e independiente a las indemnizaciones por despido intempestivo, retiro voluntario, desahucio o cualquier otra forma de terminación de la relación laboral; por tanto, el derecho a percibir jubilación patronal no está inmerso dentro de las limitaciones en los Mandatos Constituyentes Nros. 2 y 4”.

Sin embargo en la actualidad, en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas existen dos Ordenanzas, una por la Bonificación por Renuncia Voluntaria y la otra a la Jubilación Patronal Mensual; en el primer caso se trata de lo dispuesto en el Art. 8 del Mandato Constituyente 2 el cual regula el incentivo para aquellas trabajadoras o trabajadores que habiendo cumplido los requisitos de tiempo de servicios, son beneficiarias de este incentivo económico, reciban por una sola vez una indemnización global que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado del año 2015 (\$. 354,00) multiplicado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador en total; y por otro lado tenemos la ordenanza

de Jubilación Patronal mensual determinados en el Art. 216 del Código del Trabajo, siendo estas confusas al momento de aplicarlas, llevando a que nuestra institución municipal, sea demandada por todos los jubilados que reciben este beneficio.

Al no contar con una ordenanza clara, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, con el único fin de regular la Jubilación Patronal mensual tal como expresamente lo determina el Art. 216 numeral 2 del Código de Trabajo, siempre y cuando estén dentro del límite de edad establecido en la ley de seguridad social, y tengan derecho a gozar de los beneficios de la jubilación patronal mensual, y de los trabajadores que habiendo laborado menos de veinticinco años y más de veinte años, y fueron despedidos intempestivamente declarado judicialmente; por la explosión de motivos mencionados, se crea una ordenanza clara que permita a todos y todas las personas que ha alcanzado veinticinco años o más, una jubilación patronal mensual, acorde a nuestro ordenamiento jurídico precautelado siempre los derechos reconocidos por nuestra constitución.

La Codificación del Código de Trabajo, en el Art. 216 "Jubilación a cargo de empleadores", párrafo 2 del numeral 2) exceptúa de esa disposición a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el Régimen Seccional Autónomo, quienes regularán mediante la expedición de la Ordenanza correspondiente la jubilación patronal para estos aplicables; por lo expuesto, y según expreso MANDATO LEGAL es deber ineludible, inexcusable y necesario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, regular lo concerniente a la jubilación patronal mensual mediante la expedición de una Ordenanza.

El Concejo del GAD Municipal del cantón Paltas tiene el deber de dar cumplimiento a la Constitución, leyes y normas de jubilación patronal mensual, reconociendo el derecho que les asiste a los obreros municipales de recibir pensiones jubilares conforme a la normativa aplicable, por lo expuesto, es necesario regular mediante ordenanza, este beneficio.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las personas adultas mayores, (...) personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a los ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. **Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado**. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. **Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables**. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...).

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario. Esta disposición guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 229, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los obreros y obreras del sector público estén sujetos al Código del Trabajo;

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código;

Que, en el artículo 216 del Código del Trabajo se señala que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las reglas que ahí se establecen;

Que, el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo contempla que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación;

Que, el numeral 3 del artículo 216 del Código del Trabajo señala que el trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales

determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta;

Que, el artículo 218 del Código del Trabajo establece la tabla de coeficientes a ser considerados para la determinación de la pensión de la jubilación patronal, de conformidad con la regla primera del artículo 216 del Código del Trabajo;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que al Ministerio del Trabajo le corresponde la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código, otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso tercero, menciona que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la Constitución;

En uso de las atribuciones que le confiere las normas Constitucionales y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL
PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS, AMPARADOS
POR EL CÓDIGO DE TRABAJO**

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria y exclusiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas y regula el pago por concepto de Jubilación Patronal mensual a los/las Trabajadores/as Municipales, amparados por el Código de Trabajo, que expresen su voluntad de acogerse a la Jubilación Patronal legalmente presentada y aceptada.

Art. 2.- BENEFICIARIOS. - Los trabajadores municipales sujetos al Código de Trabajo, que hayan prestado por 25 años o más sus servicios de manera continua o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, tendrán derecho al pago de la Jubilación Patronal de conformidad con lo establecido en el Art. 216 del Código de Trabajo.

Art. 3.- DE SU CUMPLIMIENTO.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Dirección Administrativa y de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, presentará un informe detallado al Alcalde o Alcaldesa, sobre los/as trabajadores/as que hayan presentado la solicitud para acogerse a los beneficios de la compensación por Jubilación Patronal, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acceder a la jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez o la jubilación por edad avanzada; la máxima autoridad municipal priorice según las condiciones de cada trabajador a fin de ser canceladas en el siguiente ejercicio fiscal, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria fijada para este efecto.

Art. 4.- PRIORIZACIÓN. - A fin de determinar la priorización de las solicitudes para la Jubilación Patronal mensual; se deberá tener un trato preferencial a las

personas con mayor edad y que tengan discapacidad o enfermedades catastróficas, raras o huérfanas; a mayor gravedad de la enfermedad o de la discapacidad, tendrá trato preferente.

Art. 5.- EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS. - El número de beneficiarios por cada año dependerá de la disponibilidad presupuestaria, pero en ningún caso podrá ser superior a cuatro trabajadores por cada año. Para el efecto las Dirección Financiera y la Dirección Administrativa y de Talento Humano, establecerán el presupuesto requerido para cada ejercicio fiscal, con estricta aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-20165-009, establecido en el Registro oficial No. 732 publicado en la ciudad de Quito, el miércoles 13 de abril del 2016.

Art. 6.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. - Las solicitudes deberán ser presentadas hasta el 31 de julio de cada año, y serán consideradas para el próximo año, tomando en cuenta el número de beneficiarios establecido en esta Ordenanza.

Art. 7.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS. - La Dirección Financiera, anualmente hará constar en el Presupuesto Municipal, las partidas presupuestarias correspondientes en un número máximo de cuatro trabajadores a jubilarse y realizará las modificaciones que sean necesarias para financiar los pagos de los beneficios señalados en esta Ordenanza y los beneficios determinados en el Art. 8 del Mandato Constituyente 2.

Art. 8.- REQUISITOS. - Los Trabajadores/as Municipales amparados por el Código de Trabajo que deseen acogerse al beneficio de la Jubilación Patronal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 25 años o más de servicios continuos o ininterrumpidos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas conforme a lo estipulado en el Art. 216 del Código de Trabajo;
- b) Haber presentado solicitud dirigida ante la Autoridad Nominadora, pidiendo acogerse a los beneficios de esta Ordenanza;

- c) Historial del tiempo de trabajo por empresa otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- d) Copia de la cédula de identidad a color.

Art. 9.- TRÁMITE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. - Las y los trabajadores municipales, amparados por el Código de Trabajo cumplirán con el siguiente trámite:

- a. La Autoridad nominadora (Alcalde/a) remitirá las solicitudes de Jubilación, a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, para que emitan un informe, en el que conste, si los Trabajadores Municipales cumple o no con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza; y el listado definitivo de los/las Trabajadores Municipales que acceder a la jubilación patronal mensual, tomando en cuenta la priorización conforme al art. 4 de la presente ordenanza, debiendo constar con nombres y apellidos, la priorización de pago de las solicitudes aprobadas; esta información deberá ser remitida a la Dirección Financiera en el término de 10 días, que correrá desde el día siguiente de la recepción de la documentación en su despacho.
- b. La Dirección Financiera una vez recibidos de parte de la Dirección Administrativa y de Talento Humano, los informes con la documentación de respaldo de los/las Trabajadores Municipales a jubilarse, emitirá en un plazo máximo de ocho días a la máxima autoridad municipal, la liquidación correspondiente en el que incluya la bonificación por renuncia voluntaria de conformidad al art. 8 del mandato constituyente 2; y, el valor correspondiente para el pago de la jubilación patronal mensual por cada trabajador/a municipal; y, demás beneficios contemplados en la ley. En dicho informe deberá constar las fechas aproximadas de pago de cada solicitud aprobada, tomando en cuenta la recomendación de la Dirección Administrativa y de Talento Humano, en cuanto a la priorización de las solicitudes aprobadas.
- c. Con la documentación pertinente, el Alcalde/sa previo a disponer el pago respectivo, solicitará un Asesoramiento Jurídico al Procurador Síndico, el mismo que lo remitirá en un término máximo de 8 días.

Art. 10 PARA EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL. -

Para el cálculo mensual, se tomará en cuenta los valores del fondo de reserva correspondientes al trabajador, se sumarán al valor equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos

años, multiplicada por los años de servicio. A esta sumatoria, se restarán los valores que el empleador hubiere pagado al trabajador, o hubiere depositado en el IESS, en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva y se procederá a dividir por el coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código de Trabajo. Finalmente, este resultado se dividirá para doce para establecer el valor de la pensión mensual. Para esto, se utilizará la siguiente formula:

$$\left\{ \frac{A + (5\%B) * C}{E} - D \right\} \div 12$$

A= Fondo de reserva depositado o entregado al trabajador.

B= Promedio anual de remuneración de los últimos 5 años.

C= Tiempo de servicio en años.

D= Fondo de reserva depositado en el IESS o entregado al trabajador por el empleador o la suma total que este último hubiere depositado en el IESS en concepto de aporte.

E= Coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código del Trabajo. La pensión mensual de jubilación patronal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

De creerlo necesario, la entidad contratante (Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Paltas), a través de la Dirección Financiera podrá solicitar a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja, su intervención, para que determine lo que corresponde por jubilación patronal mensual.

Art. 11.- DESPIDO INTEMPESTIVO DE TRABAJADORES CON MENOS DE VEINTICINCO AÑOS Y MÁS DE VEINTE AÑOS. - En el caso de trabajadores que habiendo laborado menos de veinticinco años y más de veinte y **sean declarado bajo sentencia judicial el despedido intempestivo**, se aplicará la fórmula contenida en este artículo 10 de manera proporcional.

Art. 12.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR EN GOCE DE

PENSIÓN JUBILAR. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza, establece el procedimiento para el beneficio en el Artículo 216 del Código de Trabajo, en relación a los trabajadores que se acojan a los beneficios de la jubilación patronal mensual.

SEGUNDA. -El/la trabajador/a que decida acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberá suscribir la correspondiente acta entrega recepción de los bienes que se encuentren bajo su custodia, para lo cual el Guardalmacén informará al respecto. En caso de existir faltantes en los bienes asignados, estos serán restituidos inmediatamente a la Municipalidad, caso contrario los valores serán descontados de su liquidación.

TERCERA. - Los trabajadores municipales que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza, no podrán reingresar a la municipalidad, de hacerlo deberán devolver los valores recibidos cumpliendo con los preceptos establecidos en la legislación ecuatoriana.

CUARTA. – Por esta y única vez, las solicitudes presentadas por los trabajadores para acogerse a la Jubilación Patronal Mensual, podrán ser consideradas para este año 2025, tomando en cuenta lo determinado en el artículo seis de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese las ordenanzas vigentes emitidas sobre esta materia, en especial la Ordenanza que Regula la Jubilación Patronal Mensual de los Trabajadores en el Gobierno Autónomo

Descentralizado del cantón Paltas, aprobada el 24 de septiembre del 2019; y todas las ordenanzas que traten de Jubilación Patronal, con sus reformas.

SEGUNDA. –Deróguese la Ordenanza para Establecer las Directrices de Priorización en los Procesos de Desvinculación de Trabajadores y Trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, con el fin de acogerse a la Jubilación y Recibir la Compensación/Bonificación por Retiro/Renuncia Voluntaria sancionada el 25 de septiembre de 2019, por ser contraria a los derechos adquiridos por los trabajadores en los contratos colectivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, sin perjuicio a su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio de la web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, a los 22 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MANRIQUE DARWIN
DIAZ MORENO

Ing. Manrique Darwin Diaz Moreno
ALCALDE DE PALTAS



Firmado electrónicamente por:
LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en su primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del martes, 14 y miércoles, 22 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL

Certifico.- Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS. De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde La ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Catacocha, 23 de enero del 2025.



Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL

Catacocha, 24 de enero del 2025; las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas. Cúmplase.-



Ing. Manrique Darwin Diaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Manrique Darwin Diaz Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, el 24 de enero de 2025.



Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estipulan como un mandato para los gobiernos autónomos descentralizados conformar un sistema de participación ciudadana que concrete la participación en la gestión de lo público como un derecho y como una práctica social institucionalizada.

En este sentido le compete a cada nivel de gobierno darle forma a este sistema de participación, para lo cual es pertinente y necesario enmarcar el mismo en la constitución, leyes vigentes, y en la experiencia de participación existente; ello implica no sólo un conjunto de lineamientos técnicos, políticos y metodológicos para el proceso, sino el reto de construir una nueva cultura política y una práctica social que institucionalice un nuevo modelo de gestión con la participación ciudadanía.

El Gobierno Provincial de Loja, promueve el ejercicio de la participación ciudadana, espacio prioritario dentro de la gestión institucional, siendo la ciudadanía actor protagónico en la toma de decisiones, en ejercicio de los derechos de participación garantizados por la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Provincial de Loja cuenta con una Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana, que regula la participación ciudadana, la misma que fue conocida, discutida y aprobada en sesiones Ordinarias de Consejo, realizadas el 11 de mayo y 7 de julio de 2017, en primera y segunda discusión, respectivamente.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitió un Reglamento de Rendición de Cuentas, el 10 de marzo de 2021, con el objeto de establecer los mecanismos de rendición de cuentas, procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos a rendir cuentas con la participación ciudadana para evaluar la gestión pública.

En la Resolución N° 015-DPE-CGAJ-2024 de la Defensoría del Pueblo, Art. 6, segundo inciso, manifiesta que en el caso de que las entidades cuenten con normativa interna para conformar el comité de transparencia, deberán derogarla y conformar el comité acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento general.

El 07 de febrero del 2023 entro en vigencia la nueva Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); el 24 de enero del presente año el Reglamento de la LOTAIP e instructivo con las directrices legales, metodológicas y técnicas que debe implementar la Institución provincial.

Por lo tanto, es necesario una estructura más dinámica y concordante con la normativa vigente, con la finalidad de continuar con el accionar e inclusión de la participación ciudadana y con ello garantizar la democracia participativa en la gestión de la Prefectura de Loja.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a participar en asuntos de interés público, a ser consultados y a fiscalizar los actos del poder público.

Que, el Art. 85 ibidem, establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el Art. 95 ibidem, dispone que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 100 ibidem, manifiesta que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, el Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Que, el Art. 241 ibidem, manifiesta que el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en tanto que en su artículo 29 define sus funciones, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo necesario regular mediante acto normativo.

Que, el Art. 46 ibidem, contempla que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con

participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que el poder ciudadano es el resultado del proceso de participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, de manera protagónica, participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos y el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones del Estado y del sector privado que manejen fondos públicos.

Que, el Art. 64 ibidem, señala que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, el Art. 66 ibidem, señala que los consejos locales de planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Que, el Art. 67 ibidem, indica que los presupuestos participativos es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Que, el Art. 73 ibidem, referente a las audiencias públicas manifiesta que es la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 77, ibidem, concerniente a la silla vacía, manifiesta que en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y con voto.

Que, el Art. 78 ibidem, relativo a las veedurías para el control de la gestión pública, establece que al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, ya las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.

Que, el Art. 79 ibidem, dice que los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y

criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Que, el Art. 80 ibídem, expresa que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

El Consejo Provincial de Loja, en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la participación ciudadana en el accionar del Gobierno Provincial de Loja, de conformidad al modelo de gestión contemplado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja y las normas constitucionales y legales sobre la materia.

Artículo 2.- Definición.- El sistema de participación ciudadana es un conjunto organizado de instancias, mecanismos, normas y procedimientos que, en base a los instrumentos legales, promueve y regula la participación ciudadana como un derecho en la gestión integral del Gobierno Provincial de Loja.

Artículo 3.- Principios.- La participación ciudadana se inspira en principios de: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía social, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información, transparencia, pluralismo, solidaridad, eficiencia y eficacia.

Artículo 4.- Fines.-

- a) Promover y facilitar la participación ciudadana en el territorio provincial con la finalidad de garantizar los derechos ciudadanos;
- b) Garantizar el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión pública de las competencias exclusivas del Gobierno Provincial de Loja;
- c) Aportar al fortalecimiento de la democracia participativa y cultura ciudadana de corresponsabilidad con lo público;
- d) Asegurar una representación ciudadana que reconozca la diversidad, inclusión y paridad, en todos los ámbitos.

Artículo 5.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene por objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones, así como en la definición de los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la elaboración, implementación y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja (PDOT-Loja);
- c) Participar en la definición de políticas públicas;
- d) Elaborar presupuestos participativos que guarden relación directa y obligatoria con el PDOT - Loja y con las prioridades de inversión previamente planificadas y de competencia exclusiva de la Prefectura de Loja;
- e) Evaluar la gestión pública;
- f) Rendir cuentas públicas de la gestión de las autoridades y servidores del Gobierno Provincial de Loja;
- g) Buscar alternativas de solución en asuntos que generen dudas o controversias a nivel provincial.

Artículo 6.- Elementos.-

- a) Voluntad Política.- Las autoridades electas del Gobierno Provincial de Loja permiten avanzar hacia un real modelo de gestión participativo que involucra a directivos y talento humano;
- b) Capacidades.- Los servidores y/o ciudadanía involucrados deben poseer conocimientos y destrezas que les permitirá ser actores y parte activa en los procesos de participación ciudadana;
- c) Instancias y mecanismos.- Se consideran de manera diferenciada los que son implementados por el Gobierno Provincial de Loja, y aquellos que sean promovidos desde la iniciativa ciudadana;

Artículo 7.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza regula la participación ciudadana en el accionar del Gobierno Provincial de Loja, de conformidad a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Artículo 8.- Instancias y Mecanismos.- Se consideran de manera diferenciada los que son implementados por el Gobierno Provincial de Loja, y aquellos que sean promovidos desde la iniciativa ciudadana de conformidad con la ley.

Instancias.- Una instancia de participación es el punto de encuentro entre el Gobierno Provincial de Loja y la ciudadanía, que permiten integrar a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Mecanismos.- Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley

TITULO II INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

Artículo 9.- Instancias.- El Gobierno Provincial de Loja implementa las siguientes instancias de participación, coordinación y articulación ciudadana, para la gestión

institucional.

1. Parlamento Provincial Participativo
2. Consejo Provincial de Planificación
3. Presupuesto Participativo
4. Audiencias Públicas
5. Consejo Consultivo

Artículo 10.- Coordinación.- El Gobierno Provincial de Loja a través de la Dirección de Planificación y Participación Ciudadana implementa y coordina las instancias de participación, en estrecha relación con las áreas involucradas.

La Dirección de Desarrollo Comunitario actúa como un nexo directo con los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía, garantizando la participación ciudadana en el desarrollo de los procesos de las diferentes instancias.

CAPITULO I

PARLAMENTO PROVINCIAL PARTICIPATIVO

Artículo 11.- Constitución.- Constituyese el Parlamento Provincial Participativo del Gobierno Provincial de Loja, como la asamblea local, cuyo ámbito de acción es la provincia de Loja.

Artículo 12.- Definición.- El Parlamento Provincial Participativo es la máxima instancia de participación ciudadana del nivel provincial, espacio para la liberación pública entre la ciudadanía y el Gobierno Provincial de Loja, para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Artículo 13.- Objetivos.-

- a) Participar en la elaboración, implementación y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja;
- b) Participar en la definición de políticas públicas;
- c) Conocer, deliberar y priorizar programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja;
- d) Conocer y tomar resoluciones en los asuntos de interés provincial relacionados con la gestión del Gobierno Provincial de Loja;
- e) Fortalecer la rendición de cuentas y control social;
- f) Conocer el anteproyecto de presupuesto del Gobierno Provincial de Loja y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;
- g) Tener representación equitativa de los ciudadanos en el Consejo Provincial de Planificación.

Artículo 14.- Integrantes.-

1. Prefecto o Prefecta, quien la preside.
2. Viceprefecto o Viceprefecta, quien por delegación del Prefecto, subroga la presidencia.

3. Asambleístas de la provincia de Loja.
4. Alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.
5. Presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.
6. Representantes del régimen dependiente.
7. Representantes de la sociedad civil, legalmente constituidas con cobertura provincial.
8. Un delegado perteneciente a la ciudadanía ante el Consejo de Planificación, de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales de la provincia de Loja.
9. Un delegado de las asambleas ciudadanas locales.

Artículo 15.- Deberes y atribuciones de los integrantes.-

- a) Asistir a las sesiones del parlamento provincial participativo y consignar su voto cuando la ocasión lo amerite;
- b) Promover y participar en las mesas temáticas que el parlamento provincial participativo organice;
- c) Participar en la formulación del presupuesto participativo del Gobierno Provincial de Loja;
- d) Nombrar a los tres representantes de la ciudadanía con su respectivo alterno, para que integren en calidad de delegados el Consejo Provincial de Planificación;
- e) Aprobar su conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto del Gobierno Provincial de Loja;
- f) Ejercer el seguimiento y evaluación de las acciones del parlamento provincial participativo.

Artículo 16.- Reuniones.- Las preside el Prefecto o Prefecta, Viceprefecta o Viceprefecto, y, el Director o Directora de Planificación y Participación Ciudadana en calidad de Secretario.

Las sesiones son convocadas por el Prefecto mediante comunicación escrita con cinco días de anticipación, adjuntando el orden del día a tratarse.

Se sesionará por lo menos una vez al año, por convocatoria del Prefecto o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia provincial.

El Secretario del parlamento provincial participativo tiene la función de preparar las actas, expedientes y llevar bajo su responsabilidad el archivo de los mismos.

El Prefecto o Prefecta es quien suscribe las resoluciones y actas del parlamento provincial participativo.

Las sesiones se someten a las siguientes disposiciones:

- a) La sede será el Gobierno Provincial de Loja y podrán reunirse en distintas jurisdicciones territoriales de la provincia, según lo defina el Prefecto o Prefecta;
- b) El parlamento provincial participativo se instalará en la fecha y hora indicadas en la convocatoria, con el objeto de tratar los asuntos del orden del día establecido;

- c) El quórum para que se reúna el parlamento provincial participativo será la mitad más uno de sus integrantes. De no completarse el quórum reglamentario, se esperará una hora, transcurrida la misma se dará inicio a la sesión con el número de miembros asistentes convocados;
- d) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, esto es, la mitad más uno del número de los asistentes, las cuales serán comunicadas y difundidas en el ámbito provincial y su cumplimiento será obligatorio.

Artículo 17.- Mesas temáticas.- Serán implementadas con la finalidad de facilitar el tratamiento de contenidos relacionados a la planificación y otros temas de interés provincial, y/o los que determinen el que preside el parlamento provincial participativo, para lo cual se precederá a nombrar a un moderador y un secretario relator por cada mesa temática. La metodología de trabajo de las mesas dependerá de los contenidos a tratarse.

El moderador será el responsable de dirigir y facilitar el debate del tema a tratarse, organizando las intervenciones de los participantes de la mesa, y el secretario relator elaborará el documento de lo tratado y acordado por la mesa, consignando las firmas de todos los participantes.

De ser necesario y en función de la temática a tratarse, las mesas contarán con la participación de expertos que orienten aspectos técnicos a debatirse.

El documento que evidencia el debate y lo acordado por la mesa será entregado al Secretario del parlamento provincial participativo, para su sistematización y trámite respectivo.

CAPITULO II CONSEJO PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN

Artículo 18.- Constitución.- Constituyese el Consejo Provincial de Planificación como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 19.- Objetivos.-

- a) Garantizar la coordinación y articulación de la planificación provincial con el plan nacional de desarrollo, y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los distintos niveles de gobierno;
- b) Fomentar la participación ciudadana y control social en la formulación y actualización de los PDOT – Loja, y agendas de competencia del Gobierno Provincial de Loja;
- c) Participar en la formulación de las políticas públicas de carácter provincial, a partir de las prioridades, objetivos, ejes y líneas de acción definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Loja.

Artículo 20.- Integrantes.-

1. Prefecto o Prefecta.
2. Dos consejeros provinciales.

3. Un representante de los municipios de la provincia de Loja, con su respectivo suplente.
4. Director de Planificación y Participación Ciudadana del Gobierno Provincial de Loja.
5. Tres Técnicos del Gobierno Provincial de Loja, que serán los directores/as de Planificación Institucional, Planificación Territorial y Cooperación Internacional
6. Tres representantes de la ciudadanía.

Artículo 21.- Designación de los integrantes.- Los integrantes del Consejo de Planificación serán nombrados:

- a) En sesión ordinaria de Consejo del Gobierno Provincial de Loja, se denominará a dos consejeros provinciales con su respectivo suplente, uno en representación de los cantones y uno en representación de las parroquias, que formarán parte del Consejo Provincial de Planificación, en lo posible, respetando los principios de paridad entre hombres y mujeres y de plurinacionalidad;
- b) La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas Región 7-AME, designará a un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Loja;
- c) El Prefecto/a Provincial de Loja designará por escrito a los tres técnicos del Gobierno Provincial de Loja, que serán los directores/as de Planificación Institucional, Planificación Territorial y Cooperación Internacional;
- d) Los tres representantes de la ciudadanía con sus suplentes serán nombrados en la primera sesión del Parlamento Provincial Participativo del inicio de gestión de la máxima autoridad provincial; se realizará mediante votación por mayoría simple y a mano alzada, para lo cual los delegados de la sociedad civil nombrarán seis candidatos, entre los cuales se elegirán a los tres representantes principales y los tres suplentes, en orden del más votado;
- e) Los candidatos para participar de la elección a representantes de la ciudadanía al Consejo Provincial de Planificación Loja, serán de la sociedad civil, quedan excluidos las autoridades de elección popular y representantes del régimen dependiente;
- f) En caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su suplente;
- g) Los miembros de la ciudadanía serán nombrados para el período que dure la gestión de la máxima autoridad;

Artículo 22.- Deberes y atribuciones de los integrantes.-

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Provincial de Planificación y consignar su voto;
- b) Participar en el proceso de formulación y/o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Loja y su implementación, seguimiento y evaluación;
- c) Velar por la coherencia, concordancia y articulación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Loja con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Loja por parte del Consejo Provincial de Loja;

- e) Emitir resolución favorable sobre la coherencia y concordancia de las agendas de competencia del Gobierno Provincial de Loja con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Loja, como requisito previo a su aprobación e implementación;
- f) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Loja;
- g) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Loja;
- h) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Loja;
- i) Delegar la representación técnica ante el Parlamento Provincial Participativo;
- j) Las demás establecidas por la Ley.

Las y los integrantes del Consejo Provincial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Artículo 23.- Reuniones.- Las presidirá el Prefecto o Prefecta, y el Director de Planificación y Participación Ciudadana del Gobierno Provincial de Loja, en calidad de Secretario.

Las sesiones serán convocadas por el Prefecto hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, con el orden del día y documentación a tratarse, mediante comunicación escrita. Se sesionará ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente por convocatoria del Prefecto o Prefecta a petición de tres de sus integrantes.

El Secretario del Consejo Provincial de Planificación tiene la función de preparar las actas, expedientes, tramitar las comunicaciones y llevar bajo su responsabilidad el archivo de los mismos.

Las sesiones se someterán a las siguientes disposiciones:

- a) La sede del Consejo Provincial de Loja será la ciudad de Loja, pero se podrá sesionar en cualquier lugar de la provincia de acuerdo con la convocatoria que disponga el Prefecto o Prefecta;
- b) Los miembros del Consejo Provincial de Planificación podrán solicitar por escrito al Prefecto o Prefecta, se incluya en el orden del día el tratamiento de asuntos de sus competencias o atribuciones;
- c) En las sesiones ordinarias se tratará el orden del día, y se podrán discutir otros temas que sean incluidos al inicio de la sesión, o en asuntos varios;
- d) En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria;
- e) El quórum de las sesiones será la mayoría simple, el que siempre deberá contar con la presencia del Prefecto o Prefecta o su delegado;
- f) El Consejo Provincial de Planificación fijará la fecha en la que tratará los puntos del orden del día que no hubieren sido analizados en la sesión;
- g) Cada integrante del Consejo Provincial de Planificación fijará una dirección física y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

CAPITULO III PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 24.- Definición.- Es una instancia mediante la cual los ciudadanos en forma individual o colectiva, participan en la elaboración del presupuesto del Gobierno Provincial de Loja.

Artículo 25.- Objetivos.-

- a) Distribuir equitativamente los recursos públicos, de conformidad con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Loja, competencias exclusivas y prioridades del Gobierno Provincial de Loja;
- b) Transparentar la asignación y manejo del presupuesto del Gobierno Provincial de Loja;
- c) Acrecentar la confianza y credibilidad de la ciudadanía en la gestión del Gobierno Provincial de Loja;
- d) Acercar la ciudadana a la gestión del Gobierno Provincial de Loja.

Artículo 26.- Implementación.- El Gobierno Provincial de Loja definirá anualmente la metodología y procedimientos para la formulación del Presupuesto Participativo de conformidad con la ley, en el marco de sus competencias exclusivas y prioridades definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la provincia de Loja.

CAPITULO IV AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 27.- Definición.- Es una instancia y mecanismo de participación habilitada por el Prefecto o Prefecta, por iniciativa propia o por pedido de la ciudadanía.

Artículo 28.- Objetivos.-

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión del Gobierno Provincial de Loja;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre la gestión del Gobierno Provincial de Loja;
- c) Coordinar acciones relacionadas con el ejercicio de las competencias del Gobierno Provincial de Loja;
- d) Debatar problemas que afecten a los intereses colectivos, concerniente a las competencias del Gobierno Provincial de Loja.

Artículo 29.- Convocatoria.- El Prefecto o Prefecta convocará con cinco días de anticipación ya sea por escrito o a través de un medio de comunicación escrito o radial especificando la temática, lugar, fecha y hora a mantener la audiencia.

El Prefecto o Prefecta para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Las solicitudes de audiencias presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales, deberán realizarlas por escrito, especificando el tema, dirección, número telefónico y

correo electrónico. El Prefecto realizará la audiencia hasta los quince días de solicitada, siempre y cuando sean sobre temas concerniente a la gestión institucional.

CAPITULO V CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 30.- Definición.- Es un mecanismo de consulta y asesoramiento temporal para tratar temas específicos relacionados con su gestión, con la elaboración, ejecución y evaluación del PDOT – Loja o agendas; que por su complejidad y especialización, no puedan ser abordados por los técnicos del Gobierno Provincial de Loja. Los integrantes serán personas con probada experiencia y conocimiento del tema a tratarse, convocadas por el Prefecto o Prefecta.

Artículo 31.- Objetivos.-

- a) Emitir un criterio especializado referente al tema consultado;
- b) Facilitar el intercambio y retroalimentación entre expertos y técnicos del Gobierno Provincial de Loja;
- c) Tomar decisiones en base a criterios técnicos aplicables.

Artículo 32.- Integrantes.- El Consejo Consultivo estará integrado por una o más personas naturales o que representen a organizaciones, que cumplan un perfil apropiado en los temas de consulta.

TITULO III MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 33.- La implementación de los siguientes mecanismos de participación que responden a la iniciativa ciudadana, son apoyados por el Gobierno Provincial de Loja, siempre que su funcionamiento se enmarque en las disposiciones legales vigentes.

- 1. Asamblea provincial ciudadana
- 2. Silla vacía

CAPITULO I ASAMBLEA PROVINCIAL CIUDADANA

Artículo 34.- Constitución.- Es un mecanismo que debe surgir y constituirse por iniciativa ciudadana, que cuente con representación del territorio acorde a la extensión o concentración poblacional. Debiendo emitir sus propios estatutos.

Artículo 35.- Integrantes.- La asamblea provincial estará integrada por representantes de las diferentes organizaciones sociales y ciudadanía, con observancia en los principios de pluralidad, interculturalidad, democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Artículo 36.- Deberes y atribuciones de los integrantes.-

- a) Respetar los derechos ciudadanos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate, deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional;
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
- g) Propiciar una rendición de cuentas acorde a los requerimientos de la ciudadanía;

CAPITULO II SILLA VACÍA

Artículo 37.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación ciudadana, que otorga a quien la ocupa con voz y voto en las sesiones de Consejo del Gobierno Provincial de Loja. Tiene como propósito participar en el debate y en la toma de decisiones. Los representantes de la ciudadanía, se determinarán en las asambleas ciudadanas locales, audiencias públicas y cabildos populares; sin embargo y en concordancia con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, se aceptarán a las y los ciudadanos en forma individual o colectiva y también representantes de organizaciones sociales con presencia en la Provincia. Los representantes designados deberán acreditarse ante la Secretaría General del Gobierno Provincial de Loja, cumpliendo los requisitos señalados en la presente Ordenanza, en concordancia con el Art. 101 de la Constitución, Art. 77 de la LOPC y el Art. 311 del COOTAD.

Artículo 38.- Objetivo.- Establecer los mecanismos y procedimientos que promuevan de manera oportuna y eficaz, la participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales en el Gobierno Provincial de Loja y en el proceso de elaboración, ejecución y control de las políticas y de los servicios públicos.

Artículo 39.- De la convocatoria a las sesiones.- Será obligación del Gobierno Provincial de Loja, publicar por la página web de la Institución el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas término de antelación, para que las ciudadanas y ciudadanos o sus representantes, que tengan interés directo en el tema, que el asunto será conocido y tratado por el Concejo del Gobierno Provincial de Loja.

Artículo 40.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Residir dentro del territorio de la provincia de Loja;
- c) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda;
- d) Presentación de un documento de identificación;

- e) No estar afiliado a ningún partido político.

Artículo 41.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes de la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Provincial de Loja;
- b) El Gobierno Provincial de Loja dará respuesta motivada a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión;
- c) La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto;
- d) Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema, comparecerán ante el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaría General del Consejo del Gobierno Provincial de Loja, a fin de ponerse de acuerdo sobre la persona única que los represente en la sesión; de no haber aceptación unánime, se deberá recurrir al sorteo;
- e) El Secretario General del Gobierno Provincial de Loja, mediante una base de datos llevará el registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla de la democracia participativa, en el cual se clasificarán las solicitudes debidamente sustentando la aceptación o negación y el uso de la silla de la democracia participativa con el detalle de fechas y temas a tratar o tratados, y se publicará en la página oficial de conformidad con el derecho del acceso a la información pública.

Artículo 42.- Intervención en los debates.- Tendrá derecho a participar de los debates exclusivamente sobre el tema para lo cual hubiere sido inscrita su participación, en las mismas condiciones y tiempo que los integrantes del Consejo Provincial. No podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole político, religioso o con afirmaciones o presunciones afrentosas que puedan afectar la honra del Prefecto o Prefecta, Viceprefecto o Viceprefecta, consejeros, servidores provinciales o de otros funcionarios públicos. De incurrir en tal actitud, el Prefecto por propia iniciativa o a pedido de un consejero podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Artículo 43.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la silla de la democracia participativa en las sesiones del Gobierno Provincial de Loja no tendrán derecho a dietas, ni podrán lucrar del ejercicio de la silla de la democracia participativa. Su participación con voto implica adquirir responsabilidad administrativa, civil y penal, respecto de las decisiones en las que han participado.

TITULO IV MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

Artículo 44.- Definición.- Son mecanismos que permiten a los ciudadanos el ejercicio de su derecho de participación previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

El Gobierno Provincial de Loja reconoce y apoya la implementación de los siguientes mecanismos de control social, cuando su estructura y funcionamiento guarden correspondencia con la legislación respectiva.

1. Rendición de cuentas
2. Veedurías ciudadanas
3. Observatorios ciudadanos
4. Defensorías comunitarias
5. Comités de usuarias y usuarios

CAPITULO I RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 45.- Definición.- La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

Artículo 46.- Objetivos.-

- a) Garantizar a los ciudadanos el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Gobierno Provincial de Loja;
- b) Facilitar a los ciudadanos ejercer el control social de las acciones u omisiones de las autoridades y funcionarios del Gobierno Provincial de Loja;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la provincia de Loja;
- d) Prevenir y evitar la corrupción en la gestión del Gobierno Provincial de Loja;
- e) Valorar y acoger las sugerencias realizadas por la ciudadanía en la gestión pública.

Artículo 47.- Materia de rendición de cuentas del nivel político.- El Prefecto o Prefecta y el Viceprefecto o Viceprefecta están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

- a) Plan de trabajo planteado formalmente ante el Consejo Nacional Electoral;
- b) Plan Estratégico Institucional, programas, proyectos y plan operativo anual;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional;
- f) Las demás que por ley le corresponda.

La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 48.- Responsabilidades del Gobierno Provincial de Loja.- Conforme a lo establecido por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a quien le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para

la rendición de cuentas de las entidades del sector público, el Gobierno Provincial de Loja es responsable de:

- a) Elaborar e implementar una metodología para ejecutar el proceso de rendición de cuentas en el Gobierno Provincial de Loja;
- b) Llenar el formulario de rendición de cuentas en formato establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control;
- c) Elaborar el informe institucional para la ciudadanía que incluye las materias de rendición de cuentas o demás que el Consejo de Participación Ciudadana y Control disponga;
- d) Deliberar públicamente del informe de rendición de cuentas;
- e) Publicar en la página Web el informe de Rendición de Cuentas Institucional y en la plataforma virtual del Consejo de Participación Ciudadana y Control.

CAPITULO II VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 49.- Definición.- Es un mecanismo cuyo ámbito es de carácter provincial que permite a los ciudadanos acreditados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como veedores ciudadanos, ejerzan sus derechos de control social con la finalidad de controlar y vigilar la gestión del Gobierno Provincial de Loja.

Artículo 50.- Integrantes.- Una veeduría ciudadana se conforma con un mínimo de tres integrantes (veedores ciudadanos), por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales. Para ser considerado veedor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o extranjero, en goce de los derechos de participación;
- b) En el caso de los ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación;
- c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes o sus comunidades;
- d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad.

Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, ya que son servicios ciudadanos honoríficos.

No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de interés o de orden político electorales con los dignatarios provinciales.

Artículo 51.- Responsabilidades del Gobierno Provincial de Loja.- Una vez constituida una veeduría ciudadana, el Prefecto o Prefecta dispondrá a las áreas del Gobierno Provincial de Loja, que en apego de las normas internas brinden oportunamente toda la información relacionada con las actividades que la administración provincial desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen, vigilen su ejecución y difundan sus resultados.

CAPITULO III

OBSERVATORIOS CIUDADANOS

Artículo 52.- Definición.- Es un mecanismo de control social que se constituye por ciudadanos u organizaciones ciudadanas que estén interesadas en elaborar en conjunto con la academia y expertos, diagnósticos, seguimiento técnico e independiente para impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de la política pública. Los observatorios ciudadanos se regirán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas.

Artículo 53.- Objetivos.-

- a) Impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas por parte del Gobierno Provincial de Loja;
- b) Elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, relacionados con el tema observado.

Artículo 54.- Integrantes.-

- a) Personas naturales y/u
- b) Organizaciones sociales, que no tengan conflicto de intereses con la política a ser observada.

La acción de los integrantes del observatorio es cívica, imparcial, voluntaria, propositiva, proactiva, independiente consciente, responsable y objetiva, regida por principios de equidad, autonomía, interculturalidad, género, generacional.

CAPITULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 55.- Definición.- Son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de ciudadanos, así también, realizan acciones de promoción de derechos activando y fortaleciendo la exigibilidad y control social cuando los garantes de derechos no cumplen a cabalidad con su función establecida en las políticas públicas y en la provisión de servicios.

Artículo 56.- Objetivos.-

- a) Articular acciones e iniciativas institucionales de promoción de la participación ciudadana, a nivel provincial y local;
- b) Consolidar la construcción participativa de las políticas públicas y el control social en los diferentes niveles de gobierno;
- c) Impulsar el ejercicio corresponsable de la ciudadanía, apoyo a la organización y el interés de la comunidad por asuntos públicos.

Artículo 57.- Integrantes.- Están integradas por personas de la comunidad, generalmente designadas en asambleas comunitarias, deben ser reconocidas por su comunidad u

organización; y sus integrantes deberían participar de manera protagónica en los procesos de organización y desarrollo comunitario.

Las defensorías comunitarias se registrarán por la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas relacionadas con el tema.

CAPITULO V COMITÉS DE USUARIAS Y USUARIOS

Artículo 58.- Definición.- Son formas organizativas que se agrupan libre y voluntariamente, y que efectivizan el mecanismo de control social, de carácter permanente, cuyo espacio sirve para interlocutar entre los prestadores del servicio y los usuarios e incidir en la calidad de la prestación de servicios.

El comité de usuarios se registrará por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas relacionadas con el tema.

Artículo 59.- Objetivos.-

- a) Generar capacidades en la ciudadanía, para observar y analizar la oportunidad, calidad, y eficiencia, de la prestación de los servicios;
- b) Contar con información oportuna proveniente de los comités de usuarios, para incidir en el mejoramiento continuo de los servicios;
- c) Capacitar, y acompañar técnicamente, para generar bases de datos a nivel nacional.

Artículo 60.- Integrantes.- Se integran por al menos cinco personas, ya sean personas naturales o jurídicas, representantes de organizaciones sociales, de hecho o de derecho, que se encuentren en goce de sus derechos de ciudadanía y derechos de participación. Contarán con una vocería oficial conformada por los representantes elegidos entre sus miembros. Los requisitos para ser miembros son:

- a) Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser usuario del servicio público, es decir del tema del comité de usuarios a organizar;
- c) En caso de organizaciones sociales, de hecho o de derecho, deberá presentar documento que le habilite en calidad de representante o delegado;
- d) Presentar copia de cédula y papeleta de votación actualizada;
- e) Participar en las Jornadas Informativas: Derecho, Participación y Mercado.

Disposiciones Derogatorias

Primera.- Deróguense todas ordenanzas y/o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición Transitoria

Primera.- Los representantes de la ciudadanía ante el Consejo Provincial de Planificación, lideraran el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Provincial de

Loja, en caso de no existir la asamblea local provincial legalmente constituida.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese además en el sitio web del Gobierno Provincial de Loja.

Dado y firmado en la provincia de Loja, en el Salón de Eventos Sociales “Casa Grande” del cantón Zapotillo, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticinco. Publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**MARIO JOSE MANCINO
VALDIVIESO**

Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA



Firmado electrónicamente por:
**PAUL ALEXANDER
AGUIRRE AGUIRRE**

Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA., fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Loja, en Sesiones Ordinarias Itinerantes efectuadas el 28 de noviembre de 2024 y el 24 de enero de 2025, en primera y segunda discusión respectivamente.

Loja, 24 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**PAUL ALEXANDER
AGUIRRE AGUIRRE**

Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial; y, en el dominio web institucional.

Loja, 28 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
**MARIO JOSE MANCINO
VALDIVIESO**

Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Abg. Paúl Aguirre Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA, CERTIFICA: Que el Ing. Mario Mancino Valdivieso, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 28 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
**PAUL ALEXANDER
AGUIRRE AGUIRRE**

Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.